

N° 307
21.9.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

DEL CONSTITUCIONALISMO UTOPICO AL
CONSTITUCIONALISMO MODERNO EN EL
ESTADO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL ANGEL PORRAS SANTOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS REFERIDOS DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

1. La época Colonial	3
2. El México Independiente	13
3. El México Revolucionario	22
4. El México Actual	31

CAPITULO II

LA TEORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA

1. Concepto de una Constitución	39
2. La Constitución Mexicana de 1824	46
3. La Constitución Mexicana de 1857	54
4. La Constitución Mexicana de 1917	61

CAPITULO III

EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

1. La Soberania Nacional y La Constitución Mexicana de 1917	68
2. Artículo 39 Constitucional	73
3. Artículo 40 Constitucional	77
4. Artículo 41 Constitucional	81
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFIA	91

INTRODUCCION

El desarrollo histórico-jurídico del Estado Mexicano. - depende de la evolución que en materia de estructura Constitucional se tenga. Así, en este momento de crisis en el mundo, el estado de derecho en el que están basadas las relaciones políticas de un pueblo, serán la base para la justificación y existencia de actividades estatales; de esta forma, la estructura Constitucional de un Estado depende de la aplicación práctica, que en materia de democracia se efectúe. por lo tanto, como establece Maurice Duverger, todos los Estados en el mundo, deben pasar por dos etapas esenciales; una etapa utópica y, otra científica, es decir, existe una etapa denominada del Constitucionalismo utópico. y una etapa del Constitucionalismo científico. En este sentido, en el año de 1988, este mismo autor estableció: México en estas pasadas elecciones federales del año mencionado, está sufriendo, el cambio del Constitucionalismo utópico al científico y, con ello ha aparecido el llamado pluripartidismo político, que es el elemento fundamental para la transformación de su estructura Constitucional.

Por todo lo anterior, estamos convencidos que esta transformación a la que se refiere Maurice Duverger, es real y objetiva; razón por la cual se presenta esta indagación, que trata de enfocar como se pasa de un utopismo Constitucional, a una estructura Constitucional real y práctica en el estado Mexicano.

CAPITULO PRIMERO

**ASPECTOS HISTORICOS REFERIDOS
DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.**

A) LA EPOCA COLONIAL

B) EL MEXICO INDEPENDIENTE

C) EL MEXICO REVOLUCIONARIO.

D) EL MEXICO ACTUAL

A).- LA EPOCA COLONIAL.

Ciertas corrientes reaccionarias han pretendido falsear la historia del régimen colonial, al mostrarlo como una etapa en la que por tres largos siglos privaron la paz y la concordia. Nada más erróneo. podemos recordar en estos momentos simplemente la enumeración de insurrecciones que hacen autores como Cue Cánovas y Maria Luisa González Marín.

"En México a diferencia de otros países latinoamericanos, lo que inicialmente se planteaba como un simple cambio político de emancipación del yogo colonial, se convierte en una verdadera revolución popular, en una cruenta lucha de clases, producto de la participación de los sectores marginados."¹

Después de la llegada de Hernando Cortés ayudado en grandísima parte por la ingenua creencia indígena en la divinidad de los españoles, podría ofrecer a España el inmenso territorio que acababa de conquistar para ella.

Sobre éste mestizaje de pueblos y costumbres, se menciona al respecto el paralelismo entre el furor de la conquista y las supuestas bondades de la evangelización que incubó, de esta suerte, los problemas que poco a poco fueron apareciendo a nuestro país, se vino edificando la Nueva España.

"El conquistador será la primera víctima de la colonia creada. el horrible proceso del colonizaje, que determinará el carácter de sus hijos marcándolos con un estigma, se iniciará en el propio ser del soldado victorioso."²

1. Cuéllar Solís, Raúl. Del Arbol de la Noche Triste al Cerro de las Campanas tomo II. Ed. Trillas, 2a. Edición, México 1969. Pág. 9.

2. Benites, Fernando. Los Primeros Mexicanos. Ed. Porrúa México 1977 Pág. 153.

Sobre el pueblo del cual se hace referencia considerado entonces como "debíl", emanaba la riqueza y se fortalecía - creando una nueva sociedad que nacía sin poder impedir la - división de clases y los consiguientes estratos sociales que le daban forma y en cierto modo identidad propia.

"Como consecuencia de ello; el proceso de democratiza - ción se podrá realizar en México de una manera evolutiva, -- como sucedió en Estados Unidos; tres siglos de medievalismo- desencadenarán la violencia y las formas revolucionarias, que serán entre nosotros la respuesta de este largo período feu- dal".³

Ahora bién fué Hernando Cortés en que tuvieron inició - las bases para la organización política y administrativa me- xicana, al erigir en ellas el ayuntamiento de la villa rica- de la Veracruz, desde ese momento da inició nuestra vida mu- nicipal; que debe ser según Sayeg Helo Jorge, como lo expre- sa en su libro "el constitucionalismo social Mexicano" en su primer tomo. que es a partir del cabildo municipal el verda- dero representante de los intereses y voluntad popular.

Así vemos como Hernando Cortés elevado desde entonces a los cargos de justicia mayor y capitán general, sería sin -- embargo el primer gobernante de la nueva españa; más absolu- to sería el poder que ejercía con tal carácter.

Para substituir la autoridad de Hernando Cortés, se -- crea en 1527 la real audiencia, compuesta de un presidente y - cuatro oidores, con funciones ejecutivas y judiciales. los - excesos cometidos por esta, fuerón presididos por el inhumano Noño Beltrán de Guzmán, que llevarón a partir de ese en - tonces a que sus funciones se limitaran tan solo a casos de - auscencia del virrey, con quién integraba una de las funcio-

3. Sayeg Helu, Jorge. Constitucionalismo Social Mexicano. tomo I, Ed. Porrúa, 3a Edición, México 1977 Pág. 80

nes legislativas; juntas decretaban los importantes autos acordados, y se reserva la función judicial que correspondía a la residencia, como forma de vigilancia y control de sus autoridades, el estado español había creado el juicio de residencia, al que deberían someterse todo funcionario al final de su gestión.

" con el mismo fin se ejercía la visita; el estado español llegó a conferir a los visitadores poderes absolutamente para hacer que las autoridades novo-hispanas cumplierán fielmente su cometido; pudiendo enjuiciarlos y aún destruirlos"⁴

En las tres categorías antes mencionadas de los altos funcionarios; pertenecían a la nobleza española y eran nombrados através del consejo de indias por el rey de España - ello quiere decir que tanto el virreynato en general, como las provincias y alcaldías mayores de estas, en particular se encontraban gobernadas por extranjeros que tenía la nueva España, quienes las más de las veces solo tenían la remontisima idea que les llegaba através de exageraciones de quienes - sí conocían aunque sea superficialmente.

Solamente los municipios - un conjunto de los cuales - integraba una alcaldía mayor - crea, un conjunto de gobernantes por un cuerpo de vecinos del lugar, llamado ayuntamiento que llegaba, aún a admitir criollos, era este un cuerpo político, por ello el único que se acercaba un tanto a la representación popular, en un gobierno por completo ajeno a la verdadera voluntad e intereses del pueblo.

Era muy notoria la discriminación social que se mostraba en la nueva España, desde un principio; y la nueva raza se formaría al amparo de ella. sobre la destrucción de las for-

4. Ibid Pág. 84.

mas de vida indígena, se sometió a estos a un tutelaje que, repuntandolos como menores de edad, los privó hasta de los más elementales derechos cívicos; sin embargo para el trabajo si se los consideró adultos.

De ésto consecuentemente surge una legislación "protectora" de supuesta indudable excelencia teórica, que chocó; no obstante con la realidad operante, se trata de hacer incapién en lo dicho ya que al observar el análisis de las leyes de indias, versa la realidad de su existencia que fué utilizada para otros fines, aspectos muy ocultos, a favor de los visitantes.

Sobre las leyes de indias es notorio que se hayan dicho muchas cosas en pro y en contra, que han abundado en el valance que de ellas se ha hecho, sin embargo es de considerarse que hay una inclinación mayor hacia estas últimas, ya que se caracterizaron por su espíritu casuístico, particular y no general y por no haber sido redactadas con precisión, desde un punto de vista intrínscico, como lo menciona Agustín Rivera.

"Las leyes de indias que no eran malas, por ser sabias, prudentes, previsoras, humanitarias, paternas, y, aún bellas; fueron las que no se cumplieron nunca, pues la repetición misma de ellas indicaba su falta de acatamiento."⁵

Buena consideración de Agustín Rivera, ya que los indios eran bien tratados por los españoles; pero en realidad y es obvio que el gobierno español dictaba las leyes a sabiendas de que no serían observadas en la práctica y la fórmula: se obedecen, pero no se cumplen, llegó a ser corriente, aún entre las autoridades novo-hispanas.

5. Rivera, Agustín. Principios Críticos Sobre el Virreynato de la Nueva España Sobre la Revolución de Independencia. Ed. México, UNAM 1978, Pág. 209.

Las leyes de indias fuerón las que se acatarón, las que privarón de sus derechos polítics a quienes se podría lla - mar Mexicanos por haber nacido ya en este suelo, y las que - quitarón a los indios bastantes derechos civiles. la ley lle - gó hasta a declarar nulo todo instrumento firmado por un indígena, y sin valor, en consecuencia toda obligaci3n contrai - da por este.

"En un siglo se disputó con toda formalidad, si los indígenas eran seres racionales, se creyó hacerles un gran be - neficio tratandolos como menores de edad poniendolos a perpe - tuidad bajo la tutela de los blancos declarando nulo todo . - instrumento firmado por un indígena de la raza bronceada y - toda obligaci3n que este contrajese por valor de más de tres pesos fuertes."⁶

Cometiendose así muchas injusticias y actos más atroces que haya registrado la historia; tenemos una discriminaci3n - social de acuerdo a las ideas ya expuestas, que nos muestra - que la nueva raza de la nueva españa se formaría al amparo - mismo de ella.

Mucha fué la influencia de las invaciones sufridas en - España, y en especial de las invaciones napoleónicas que por consecuencia repercutió en la nueva españa, la cual se mos - tró alterada por la penosa abdicaci3n de los monarcas y la - violenta ocupaci3n de la metropolí, los sucesos de 1808 la - conmovieron en tal forma que, además de haber estado a punto de provocarse desde ese mismo instante, una revoluci3n polí - tica que al fin y al cabo desembocó en el primer golpe de es - tado de la historia de México, que dieron lugar a la aflora - ci3n de una serie de ideas que forman el asiento mismo de - - nuestra vida constitucional.

6. Von Humbolt, Alexander. Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, Ed. Siglo XXI, México 1982. Pág. 70.

" La tesis de la soberanía del pueblo, base inviolable del constitucionalismo Mexicano, que a principio de ser invocada reiteradamente a partir de ese momento, abandera la posición que nuestro pueblo adoptará para encaminar sus primeros pasos por el sendero político, que considera que en la ausencia del monarca, nadie sino el pueblo, resumía la soberanía."⁷

Se observa entonces que a los inicios del constitucionalismo mexicano; se habla ya de una soberanía, principio fundamental, que desde hace mucho tiempo preocupaba a los invasores (españoles) ya que ellos eran los que dictaban siempre las leyes, a su favor; con esta forma es notorio -- que ya se piensa a quién realmente correspondía la soberanía, en este caso ya no sería del monarca, habiendo que recaer en el pueblo mismo, quién tendrá que elegir a su gobernante.

Más dentro de un gobierno por completo ajeno al pueblo como era el de la colonia, en el que todos los funcionarios eran extranjeros, por lo que ellos eran los que gobernaban, con sus ideas remotísimas consideradas como una serie de -- exageraciones de quienes de una forma superficial, si la habían conocido, eran entonces los municipios las únicas instituciones políticas manejadas por los conservadores, que no eran más que un cuerpo de vecinos (criollos) llamado auntamiento.

Era este el órgano de gobierno que más se acercaba a -- una auténtica representación de la voluntad e intereses populares.

Ahora bién el cuerpo político representado por el pueblo no intenta destruir sino trata de incorporarse y conser

7. Sayeg Helu Jorge. Ob. Cit. Pág. 119.

vase en esa crisis funesta por medios legítimos aunque dés usados.

" Se tuviera insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha por Napoleón; que se desconozca todo - funcionario que venga nombrado de España: que el virrey gobierne por la comisión del ayuntamiento en representación - del virreynato, y otros artículos."⁸

Es claro que ya no serían los nombramientos misterio - sos; que se hacían desde España, estas ideas se vieron re - forzadas por las de Fray Melchor de Talamantes, quién ante - las renunciaciones borbónicas, llegó hasta a proponer todo un - basto plan de independencia, dando cabida a muchos otros - principios que no tardarían en ser recogidos.

No pretendía Talamantes, ni Zacárate, ni Verdad desco - nocer la autoridad legítima del monarca; todo lo contrario, la independencia abrazaba la causa de la real familia pero - era un congreso nacional americano, integrado por las auto - ridades constituidas, y no por otra persona ni institución, quién debería sus ideas sobre la delegación de poder, dan - el fundamento filosófico -desprendido directamente de Rou - seau- a los conceptos de la sociedad novohispana que ya co - menzaba a manejar.

" El pensamiento político de Talamantes resulta pues - de una riqueza insospechada, en sus concepciones se encuen - tran ya resueltos en esencia los gravísimos problemas que - enfrentaba la Nueva España en esos momentos, y hechados los - cimientos de nuestra independencia política."⁹

Es de gran importancia Talamantes, y se puede afirmar - que fué uno de los primeros precursores de la independencia

8. Ibid Pág. 120.

9. Ibid Pág. 125.

por sus ideas políticas, las cuales sirvierón como trampo -
lín y a la vez sirvierón como base para siguientes pensado-
res.

Es por eso que Talamantes es considerado como uno de -
los primeros grandes precursores de la independencia de nu-
estro país.

Las raíces ideológicas de la independencia de México -
y de la decisión fundamental del constitucionalismo mexica-
no se encuentran en estas ideas - bases de nuestra lucha -
emancipadora.

A consecuencia del descontento que por tres siglos ha
bían sometido a las colonias españolas y que se señaló pri-
meramente, en su afán de autonomía que desde ese momento se
dejara sentir en todas ellas, como consecuencia se llevó a-
la situación de promover un proyecto para establecer una -
junta y, aun, un congreso.

La constitución de la corte de Cadíz expedida y jura-
da en España el 19 de marzo de 1812, lo fué en la nueva es-
paña el 30 de septiembre del mismo año, suspendida por el -
virrey Venegas poco después fué restablecida por Callejas -
al año siguiente en algunas de sus partes.

" La constitución de Cadíz, la idea parlamentaria y re-
presentativa experimenta un notable avance en nuestro país;
con el movimiento político doctrinal que cristaliza consti-
tucionalmente en la ley de 1812."¹⁰

Es importante entonces el mencionar esta constitución-
ya que es considerada, como uno de los primeros intentos de
carta suprema en la época colonial; en la cual se considera
como un movimiento político, doctrinal que cristaliza cons-

10. Fishbach, Oscar George. Derecho Político General y Constitucional Ed. México
UNAM, 1980. Pág. 61.

titucionalmente en el año de 1812. cabe mencionarse también la prescencia del Conde de Aranda, quién en profeticas palabras, previó el desligamiento entre las colonias y la metropolí; (España y Nueva España).

El dominio español en las americas no podia ser muy duradero; todo ésto por los motivos de que el virrey y gobernantes unicamente se querían enriquecer, injustamente sobre los habitantes de la distante soberanía.

" que los habitantes, la distante soberanía, que no fué sino hasta el fatídico año de 1808, ante la proximidad del desmoronamiento de la monarquía española, cuando Manuel Godoy trató de resucitar, un tanto el pensamiento del Conde de Aranda que había enunciado más de dos decadas antes."¹¹

Es entonces cuando las cortes de Cádiz hacen su aparición ya en forma tardía, que supuestamente serviría para borrar ó corregir los errores cometidos por España respecto de sus colonias en América, con el intento primordial de conservarlas.

" aquí las cortes son ya asambleas- de todos los diputados que representaban la nación- por nombramiento de los ciudadanos. se garantiza su renuncia anual y su normal funcionamiento, así como la periódica renovación."¹²

Esta movimiento liberal, trataría en un amplio sentido dar el lugar verdaderamente a la soberanía del pueblo y fué en toda forma, una manifestación pacífica (fué por la fuerza del derecho y no por el derecho de fuerza) considerada así, porque todos los pueblos que integraban la monarquía española se hizo el llamado hacia la convocatoria a las cortes, para darle a todo el reino la estructura constitu -

11. Sayeg Helu Jorge. Ob. Cit. Pág. 128.

12. Fishbach, Oscar George. Ob. Cit. Pág. 61.

cional que reclamaba y que sancionaba en Cadíz (1812) con el proposito de formar parte del gobierno representativo cesado.

Una constitución como la mencionada no podia dejar de reconocer el importantísimo papel que las colonias representaban dentro de un cuadro total de la monarquía española, ni hacer a un lado los derechos de quienes nacieron en América.

Se establece también en forma general, que todo el pueblo colonizado fué utilizado y elevado a la dignidad de hombres libres; ya que se considera como parte integrante de la monarquía española; por lo tanto les deberían corresponder los mismos derechos y prerrogativas.

" No debemos olvidar que la carta de Cadíz fué básicamente centralista. aunque los diputados americanos, empeñados en la lucha independentista, buscarón y aprovecharón todos los medios para sacar adelante sus propositos."¹³

Y aunque en forma muy escasa era la representación, para la regencia y el congreso, el tono mismo de la convocatoria, al reconocer a los americanos su pleno derecho de formar parte de su propio gobierno, vino a apuntalar el edificio de la autonomía de nuestro pueblo; y hermanandose ella a las formulas que ya Azcárate, Verdad y Talamantes, habían expresado, que justificaba plenamente el movimiento emancipador que se encontraba en uno de los grados ulteriores de gestación

Es así como los conquistadores tienen que dar elasticidad a las riendas del poder absoluto de la nueva españa en donde surge la esperanza de nuestro pueblo.

13. Moreno, Daniel. Derecho Conatitucional Mexicano. 6a. Edición, PAX México, 1981. Pág. 88.

B).- EL MEXICO INDEPENDIENTE.

En México a diferencia de otros países latinoamericanos se ve, que lo que se planteaba como un simple cambio político de emancipación del yugo colonial, se convierte en una verdadera revolución popular, en una cruenta lucha de clases producto de la participación de los sectores marginados; campesinos, trabajadores mineros, castas; sectores que por su empuje cambian radicalmente el carácter inicial planteado por ciertos grupos criollos. Hidalgo y más claramente Morelos imprimían este sello popular con reivindicaciones sociales que iban mucho más allá del simple cambio político:

Abolición de los sistemas denigrantes de castas a los indios y de las cajas de ahorro, eliminación de estancos, reparto y restitución de tierras y demás cuestiones fundamentales para la vida cotidiana de nuestro pueblo.

" Las dos conspiraciones principales- de Valladolid y Queretaro, tuvieron ciertos rasgos comunes con los proyectos del ayuntamiento de la capital, por cuanto estaban dirigidos por criollos e invocaban el nombre de Fernando VII."¹⁴

Apartir de entonces, empezaron a suceder actividades de conspiración en nuestro país.

" Aunque en Cadíz no dejarón de atender algunas de las justas peticiones de la Nueva España, no se iba a poder detener el impulso popular, que apelaría a las armas para demandarlas todas y a toda costa, pues ya era demasiado tarde para enderezar lo que torcido había crecido."¹⁵

14. Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1800-1976) Ed. Porrúa
2a. Edición México 1979. Pág. 21.

15. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 132.

La realidad es que aunque se haya establecido la constitución de Cadíz, y en ella se hayan plasmado algunas de las tantas peticiones justas de los habitantes de la Nueva-España, todo esto era tardío ya que era demasiado el yugo y los malos tratos que por más de tres siglos se había sometido al pueblo Mexicano, y esto no se podía seguir aguantando, fundamentalmente los malos tratos.

" Desde ese feliz momento en que la valerosa nación americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida."¹⁶

Con el dominio español en América; ya se tenían como declaradas una serie de insurrecciones generales, si es que el Virrey no lo prevenía.

" En la Nueva España numerosas insurrecciones habían precipitado al levantamiento de 1810, aunque sin la debida organización -en el caso de las rebeliones indígenas- o sin una base popular amplia como sucede en las conjeturas de 1742, 1785, 1794, 1799, y otras más todas ellas tenían una profunda razón de ser."¹⁷

Las primeras inquietudes de México y una toda Americana nacieron de la opinión dominante sobre el deplorable estado de la monarquía, por el mal gobierno del reinado del señor Carlos IV... si tienen la desgracia de entrar en revolución la metrópoli pierde estos poderosos auxilios, y perderá para siempre unas provincias, que bien gobernadas pueden ser la felicidad de toda la monarquía.

1809- en Valladolid, es la primer ciudad, que surge la maquinación liberatoria, en la participación por igual de eclesiásticos, militares y civiles.

16. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 21.

17. Cuéllar Solís, Raúl. Del Arbol de la Noche triste al Cerro de las Campanas. tomo I, Ed. Trillas 2a. Edición México 1969. Pág. 10.

La actividad de conspiración no encuentra su detención con la disolución de la conjura de Valladolid; posteriormente sería en Queretaro cuando surgiera la revolución de independencia, que tendría un carácter de lucha armada. así a las primeras horas de un domingo, y a los gritos de, viva la independencia, viva la america, muera el mal gobierno, y murieran los gachupines, da inicio la contienda armada.

" La independencia de America es demasiado justa cuando España no hubiera substituido el gobierno de los borbones el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la peninsula al borde de su destrucción."¹⁸

La ruptura de la legalidad por el golpe de mano de Yuma hizo, mudar el proposito legalista de criollos. imposibilita dos de llegar a la independencia por medio de un congreso nacional, varios de ellos prepararon movimientos armados.

" Fué la guerra de independencia una revolución agraria y una de las clases que constituyo la culminación violenta y dramática de un largo período histórico de explotación y dominio de una clase por otra."¹⁹

Los movimientos realizados por todos insurreccionistas adquieren una fisonomía particular, cuando sus dirigentes deciden soliviantar a las masas de mestizos y de indios. actitud que al imprimir tendencia popular al movimiento, la distancia el espíritu de clase que animaba a los criollos principales, Fué un oficial criollo, don Agustín de Iturbide, -- quién apresó a los conspiradores de Valladolid y más tarde combatió vigorosamente con otros numerosos criollos; a la insurrección popular.

" Otra característica de la independencia en su consuma

18. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 23.

19. Cué Canivas, Agustín. Historial Social y Economico de México (1821-1854) Ed. Esfinge 2a. Edición México 1959. Pág. 212.

ción como producto de la conciliación de intereses reaccionarios con el ala insurgente -para entonces ya en declinación- resultado: una ridícula monarquía y un período (1821-1854) de reacomodo político, económico y social, golpes de estado, invasiones extranjeras que estuvieron a punto de terminar una nación que apenas comenzaba su vida independiente."20

Y la lucha por esta razón fué el verdadero motivo del glorioso movimiento de insurrección. para el indio y castas explotadas y miserables, la única fuente de trabajo y sustento, era exclusivamente la tierra.

" Mucho se ha dicho, no obstante, al padre de la patria, el haber carecido no solo de un plan militar, sino, aún de un programa político que abanderará el movimiento, que acaudillaba, y que vinieron a dar una rancia estructura a éste."21

Se declina entonces un programa insurgente, es cuando Hidalgo decreta en tres puntos principales: religión, libertad y justicia.

A escasos treinta y siete días de inicio del movimiento, publicó algunos puntos esenciales del ideario político de Hidalgo: el objetivo del plan de independencia no es más que mantener nuestra santa religión y sus dogmas, la conservación de nuestra libertad y el alivio de los pueblos.

" Así había dicho, en su nombre, el licenciado Rayón: quién en agosto de 1811 instaló en Zitácuaro la suprema junta nacional americana, encargada de gobernar a la Nueva España en nombre y ausencia de Fernando VII, a imitación de las juntas que se habían formado en la península."22

20. Cuéllar Solís, Raúl. Ob. Cit. Pág. 9.

21. Sayeg. Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 135.

22. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 23.

El propio Hidalgo había manifestado, desde el día en que principió la lucha, que ya no había rey, ni tributos; que había que lavar el manto de la gleba servil, sobrellevando; que la causa era sagrada y que dios la protegía.

Ahora bien, el hecho de que Hidalgo no haya tenido, oportunidad de expresar lo que acerca de una organización constitucional pudiera haber proyectado, pues el trágico desenlace de Acatitla de Bajan le hizo abandonar la lucha a escasos meses de iniciada, que no autoriza a admitir afirmaciones tan necias y falaces, que no quisieron o no pudieron, tal vez por la cercanía de los sucesos, ver la realidad de ese principio de nuestra gesta independentista.

" La piedad de nuestro soberano el sr. D. Fernando VII a quién, representan las cortes generales y extraordinarias en su audiencia y cautividad, se ha dignado expedir el adjunto indulto."²³

Que haya un general olvido sobre todo el pasado en los países de ultramar donde se hayan manifestado conmociones, haciendo el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se haya establecido en la madre patria, y el excelentísimo señor virrey ha querido hacerlo extensivo de un modo singular a favor de todos los que han seguido y sigan la insurrección, que ha asolado a este país tan feliz en otro tiempo, -al comunicarlo en virtud del superior mandato que me lo ordenan, y al intimarle que en el acto que reciba este aviso deberá cesar en las hostilidades y contestar dentro de las veinte y cuatro horas, todo en la misma gracia se refiere, no puedo resistirme de hacer algunas reflexiones...

23. Cuéllar Salinas, Raul. Ob. Cit. Pág. 61.

Es así como el propio Hidalgo inicia un congreso que - que sería compuesto de representantes de todas las ciudades villares y lugares de éste ramo, formandose así un verdadero programa, la actuación de Hidalgo y la de Morelos todo - un sistema político-social; así se complementa la teoría, a las formulas liberales se unieron las exigencias sociales y, del proceder de ambas actitudes podemos derivar un cuerpo entero de una doctrina muy "sui generis" , que no se valia en calificar como socio-liberal.

El 21 de agosto de 1811, se crea en Zitácuaro, la "suprema junta nacional americana", para asumir la jefatura de la insurgencia, y darle esa coherencia de que hasta entonces se opone, ya que el objeto de esta junta o corporación son precisamente; la conservación de sus derechos, defensas de la organización santa e indemnización y libertad de nuestra oprimida patria.

" Además del organo de gobierno, Rayón se procuró en formar una Constitución, para la cual elaboró con el titulo de elementos constitucionales, el documento que se publica y le manifiesta a Morelos que no podía convenir en que se publicará, sino que era preferible esperar a que se pudiera dar; una Constitución que sea verdaderamente tal."²⁴

Ya establecida la junta, decretó la acuñación de moneda insurgente, que se haría circular en grandes ciudades, y en las que aparecerían simbolos de los antiguos mexicanos.

" Entre España y America no hay relación de dependencia o subordinación, sino que ambos, como partes integrantes de la monarquía, sujetas al rey, sino iguales entre si mismas".²⁵

24. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 139.

25. Sayeg. Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 23.

Aún todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden el momento de hacer creer a la nación que se encuentra amenazada de una espantosa anarquía.

Sobre la actuación de Morelos en la junta de Zitacuaro no hay mucho que decir; las dificultades no tardaron en caer como consecuencia de la competencia y la envidia entre los miembros fundadores, que llevarón a superarla substituyendola por otra organización más acabada y completa.

" Frente a López Rayón, criollo letrado, indeciso y temeroso de una revolución popular, surgió Morelos, representante de las clases explotadas de la población novohispana y auténtico intérprete de los verdaderos fines de la revolución emancipadora." 26

A la etapa de iniciación siguió la organización en la que los fines del movimiento fuerón precisandose cada vez más, (1811-1815), la evolución tenía que formar su hombre y lo hizo: fué Morelos, con él en la segunda etapa de la insurrección, esta tuvo un programa y una finalidad clara y precisa.

"...adquiriendo un profundo y vigoroso sentido de reivindicación social y económica, que en los principios del movimiento no habia podido tener."27

Desde un principio se advierte una radical diferencia entre el pensamiento de Rayón y el de Morelos.

Don José María Morelos y Pavón, convoca a un congreso instalado en Chilpanzingo el 14 de septiembre de 1813 que fué integrado por seis diputados nombrados por el mismo.

"...hasta entonces habia estado actuando el mito Ferriandino en la dialéctica de los intelectuales criollos se-

26. Cuéllar Salinas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 51.

27. Id.

ñaladamente y por última vez en Rayón y el dr. Cos. en un principio Morelos también invoca el argumento, por pronto - lo hace a un lado."²⁸

En la apertura se dió lectura a los 23 puntos que con el nombre de "sentimientos de la nación" preparó Morelos para la Constitución.

El seis de noviembre el congreso hizo constar en una - acta solemne la declaración de independencia.

La proposición de Rayón para gobernar en nombre de - Fernando, le parece hipotético.

" no deja de ser un intento por unificar politicamente al nuevo país que estaba por surgir a la vida internacional pero, no pasaría a ser solamente eso: una simple tentativa" en definitiva²⁹

Y en efecto lo que se podría considerar como nuestra - primer carta fundamental. a la promulgación del decreto de Apatzingan, sucedería la formación conforme a las perspectivas de él señaladas, de los poderes clásicos se organizaba así, al estado mexicano, Liceaga, Cos y Morelos integrarían - primeramente el poder ejecutivo. el congreso mismo pasa de constituyente a constituido, y en su calidad de legislación ordinaria y desde entonces se lanza una ley de legislación sobre contribución general. por lo que hace al poder judicial se integraría poco tiempo despues en la población de - Ario.

Conformado el estado mexicano, no se vacilaría en iniciar gestiones a fin de lograr relaciones diplomaticas con varias naciones, especialmente con Estados Unidos a fin de pretender se reconociera el gobierno, se nombrarían al efecto embajadores y consules e representantes y se contrató un

28. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 28.

29. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 180.

un prestamo para aliviar la causa insurgente.

Los principios políticos que consigno la ley de 1814, fueron suficientes para formar la base sobre la cual se apoyan nuestras ulteriores conquistas constitucionales, el texto fué dividido en dos partes fundamentales que el constitucionalismo moderno ha dado en señalar a toda carta magna: - la dogmatica y la orgánica, se desprenden las tesis fundamentales de nuestra estructura constitucional, la soberanía del pueblo, los derechos del hombre, y una forma de gobierno republicano que consigna y la clásica división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial).

"...en donde el pueblo y sólo el pueblo aparece como dominador común, no lo fué en su estructura orgánica. dos - son estos caracteres fundamentales de la carta de 1814; la forma república y la división de poderes."³⁰

"...y aunque en principio los tres poderes jerárquicamente son equivalentes la supremacía correspondía al legislativo - la potestad más cercana a la soberanía es legislar - pues tanto el ejecutivo como el judicial dependen aún en su movimiento, del supremo congreso."³¹

"Siempre consideró don José María Morelos que la independencia debería de determinarse clara y francamente, se opuso desde que se permitió ciertas reflexiones a los elementos constitucionales de Rayón, a la proposición que este hacia en el sentido de que la soberanía residiera en la persona de Fernando VII; y así lo declaró en el primero de los 23 puntos que dió para la Constitución."³²

Podemos hablar entonces, así de la presencia de Morelos que supo captar el verdadero sentir del pueblo y proponer bases para plasmar sus anhelos.

30. Ibid. Pág. 191.

31. Ibid. Pág. 192.

32. Ibid. Pág. 152.

C).- EL MEXICO REVOLUCIONARIO

De 1869 a 1877 los historiadores sitúan el período llamado de la " República Restaurada ", se ha triunfado sobre el imperio de Maximiliano y el partido liberal consolida su poder en el poder sin el peligro de otra intervención extranjera, pugnan por el poder en el seno de los liberales, los lerdistas, porfiristas y juaristas (estos últimos en el gobierno), cada grupo trata de imponer su enfoque programático. se menciona también la reelección de Juárez en 1871 - por esas fechas Díaz había luchado contra los franceses, encabezando la rebelión de la noria, en la que fracasó...

El 24 de noviembre de 1877, Díaz ocupó la presidencia de la república.

" El gobierno personal de Díaz y además autoritario, contribuyó a formar un estado liberal oligarquico que algunos historiadores han llamado porfiriato o porfirismo."³³

En estos 34 años se caracterizaron por el desarrollo del capitalismo y por el crecimiento económico sin precedente en nuestra historia, acompañado de grandes injusticias y contradicciones que constituyeron el estallido revolucionario de 1910.

En efecto a partir de la reforma el proceso del surgimiento capitalista en nuestro país se acelera y consolida.

La legislación liberal (en particular la ley de Lerdo y la ley de nacionalización de bienes de manos muertas) propicia la separación de los campesinos de la tierra y contribuye a formar una vasta legión de proletarios, la mano de -

33. Colmenares, Ismael. Cien Años de lucha de Clases en México (1876-1976)
Ed. Siglo XXI. México 2a Edición 1972. Pág. 9.

de obra libre desposeída de medios de producción, que es el requisito indispensable en la aparición del capitalismo.

" La república mexicana esta regida por un gobierno, - que no ha hecho, despreciando y violando la moral y las leyes, viciando a la sociedad, despreciando a las autoridades y haciendo imposible el remedio de tantos males por la via pacifica; que el sufragio político se ha convertido en una farsa."³⁴

De hecho Porfirio Díaz, es el ejecutor del proyecto capitalista que los liberales habían delineado, sin embargo, como se observa, introdujo modificaciones importantes que le otorgaron a su política cualidades distintas de los proyectos y de las ideas de sus antecesores. sin duda influyeron en ello las circunstancias históricas y no pueden atribuirse sólo a las inclinaciones personales por más que estas hayan jugado un papel importante. para fines del siglo-XIX el capitalismo a nivel mundial había accedido a su fase imperialista, los grandes capitales se desplazaban por el globo buscando el control de materias primas y nuevos campos de inversión.

En forma denigrante y abominable por la situación, el pueblo mexicano se había dejado llevar por algún tiempo, efectivamente, de esa manera, imperativa exigencia de pacificación social, por la cual hubo que pagar así también, un precio altísimo, pues a cambio de una orden y un progreso muy relativo, como ya hemos dejado anotado, enajenó su libertad.

No tardaría mucho ahora, en tratar de sacudirse este estado de cosas; y aunque lo normal precisamente por su ingenua creencia de que dicha paz, como hemos visto también -

34. Ibid. Pág. 509.

sepulcrar habría que resultar a fin de cuentas, dependía en mayor o menor medida, su felicidad, con la luz del nuevo si glo habría de aparecer ya, ininterrumpidamente brotes en to das partes en contra de la dictadura.

" Aunque los ataques al porfirismo datan de fines del-
siglo XIX fué sino hasta los primeros años del siglo XX ef-
fecto que habrían de registrarse una serie ininterrumpida-
de protestas e inconformidades para poner fin a los abusos-
e inquietudes que ésta etapa histórica había traído consigo
misma."³⁵

El régimen de Porfirio Díaz, promulgó una serie de le -
yes entre 1883 y 1910, cuya consecuencia fué modificar to -
tal y profundamente la estructura agraria de México. la pri
mer ley promulgada el 15 de diciembre de 1883, autorizó a -
colonos, extranjeros o mexicanos, a "denunciar" las tierras
virgenes y a constituir "compañías deslindadoras" con las -
cuales el estado firmaba contratos.

El gobierno de Porfirio Díaz continuó el proceso de , -
centralización y personalización del poder emprendido por -
Juárez y Lerdo; empero la lucha contra los poderes locales-
y regionales se dió bajo nuevas cordenadas, asentadas en el
cambio operado en las relaciones en el exterior.

En los primeros años del porfirismo existían en su se-
no dos fuertes tendencias; la burocracia y la militarista.

"...pues el presidente y sus amigos, por todos los me-
dios reprobables, hacon llegar a los puestos públicos a los
que llaman sus candidatos oficiales, rechazando a todo ciu-
dadano independiente; y de este modo gobernando hasta a sus
ministros, se hace la burla más cruel a la democracia, que-
se funda en la independecia de los poderes."³⁶

35. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 291.

36. Cuéllar Solís, Raúl. Ob. Cit. Pág. 209.

En suma, la centralización del poder en manos de Porfirio Díaz culminó con la personalización absoluta, esta decía lo fundamental y lo contingente, el asunto cadente y el detalle menudo. el poder jerarquizado bajo su voluntad no podía sino anular todas las instituciones a excepción de la propia; la institución personalizada en el autócrata.

"...la soberanía de los estados es vulnerable repetidas veces; que el presidente y sus favoritos destituyen en su arbitrio a los gobernadores, entregando los estados a sus amigos."³⁷

Y fué con el nombramiento de los jefes políticos en cada entidad, como logró Díaz contrarrestar la influencia y el poder de los caudillos militares.

" Que la administración de justicia se encuentra en la mayor prostitución, pues se constituye a los jueces de distrito de agentes del centro para oprimir a los estados; que el poder municipal ha desaparecido completamente, pues los ayuntamientos son simples dependientes del estado para hacer las elecciones."³⁸

Que los protegidos del presidente reciben hasta de tres a cuatro sueldos por los empleos que ocupan, con agravio a la moral pública; que el despotismo del poder ejecutado se ha rodeado de presidiarios y asesinos que provocan, hieren y matan a los ciudadanos.

" La Constitución Política, el poder Legislativo, judicial, la soberanía de los estados y otras instituciones más se tradujeron en una malla de lealtades y obediencias personales que tenían su centro en la figura del caudillo de Tuxtepec."³⁹

En enero de 1876 el general Fidencio Hernández se levan

37. Ibid. Pág. 509.

38. Id.

39. Colmenares, Ismael. Ob. Cit. Pág. 64.

tó en armas en Tuxtepec, contra el presidente Lerdo de Tejada.

" El presidente Díaz llevó a la Constitución, mediante la reforma de 78, el principio de la no reelección, aunque no de modo absoluto, pues esa reforma lo capacitó para volver a la presidencia una vez transcurridos cuatro años de haber cesado en sus funciones."⁴⁰

Al término del siglo XIX cuando el abogado D. José M. Gamboa, subsecretario de relaciones del gabinete de Díaz, pronunció un discurso en el que se sintetizó la trayectoria constitucional de México durante la centuria que terminaba; el discurso que más tarde habría de preceder a las leyes fundamentales del siglo XIX que recopiló el autor.

Desde fines del siglo pasado habían comenzado a formarse las primeras organizaciones sindicales; y no sería solamente la situación internacional al respecto la que llegara a influenciar, un tanto las decisiones obreras sobre esa materia, sino que fué fundamentalmente el cúmulo de injusticias que venía incubando el porfirismo las que habrían de alentar al naciente sindicalismo mexicano, pese a la vehemente oposición de Díaz.

" Los métodos represivos llegaron a substituir absolutamente, pues a las prácticas liberales. inoperantes habían sido, tanto la de expresión, cuanto la libre manifestación de las ideas."⁴¹

Observandose entonces, una pluralidad más acelerada en los clubes y los periódicos de oposición, en forma paralela a los prisioneros y el destierro de sus ideas, los ataques al régimen seguían siendo indirectos, por cuanto tomaban de blanco a la política de tolerancia por el clero, al no apli

40. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 721.

41. Ibid. Pág. 292.

car el gobierno las leyes de reforma. en 1903 apareció, con el club antirreleccionista, redacción el primer grupo opositor y tendentoso al presidente, aunque todavía con finalidades políticas.

Para 1906 los principales dirigentes de la oposición - habían emigrado a los Estados Unidos, en san Luis Missouri, - el primero de julio de 1906 lanzaron el programa y manifiesto del partido liberal mexicano, en el cual se recogieron, - al lado de las reformas políticas que se habían sustentado - las primeras reivindicaciones netas y claras en materia social.

Así vemos como desde el 30 de agosto de 1900 se forma una organización suscrita por Camilo Arriaga -descendiente de uno de nuestros preclaros liberales: Ponciano Arriaga, cuyo nombre había de ser impuesto al club que se formara a efecto de reivindicar los principios liberales hallados por la dictadura.

" Por otra parte, en el seno mismo del porfirismo de 1900 y suscritos, se forman dos corrientes aspirantes a ganar la vicepresidencia de la república para sus candidatos a fin de reemplazar en fecha no previsible al anciano dictador."⁴²

Acerca de los científicos, ellos estaban agrupados entorno al ministro de Hacienda D. José Yves Limantour." la tendencia política de estos fué siempre la restricción, - del poder absoluto, y la transformación de la autocracia en una oligarquía", se dice que Emilio Rabasa convivió con ellos. el otro grupo estaba formado por los porfiristas independientes, que rodeaban al antiguo ministro y que fué gobernador de Nuevo León, general D. Bernardo Reyes; por en -

42. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 722.

tonces gozaba de popularidad, derivada de su actitud adversa al "carro completo" que representaban los científicos.

La creciente militancia del movimiento obrero, no paso desapercibida a los amos de México. Díaz en su informe al congreso, pronunciado en 1906, llamó la atención a la "marcada tendencia (de los obreros industriales) a constituirse corporaciones unionistas y mutualistas con el fin de adquirir la fuerza que necesitaban para imponer condiciones a, - las empresas".

Tres de las huelgas son memorables; el levantamiento - de los mineros en Cananea en 1906, la dispuesta por los obreros textiles con sus patrones en río blanco en 1907, y el conflicto ferrocarrilero de 1908. "estas huelgas que ilustra el carácter del movimiento obrero; tuvieron raíces comunes: - todas ellas resultado del proceso de modernización y tuvieron lugar en sectores progresistas de la economía mexicana - y todas se efectuarón en una rama clave de las actividades-laborales."⁴³

La reacción de Díaz ante los conflictos obreros de Cananea y de río Blanco revelo la verdadera situación: a menos - que los despótas reinantes desaparecieran, el futuro del obrero era sombrío.

Más alla de los hechos históricos definibles que su nombre denota, la revolución mexicana ha sido sobre todo, un poderoso instrumento ideológico de dominación, un fetiche aglutinador y adaptaciones retóricas, un fantasma continuamente-catalogado inexacto, que genera su propia confusión y su ingotable hermenéutica.

" En esta visión lineal y esquemática, el portiziato, - era todo lo negativo y la revolución lo positivo."⁴⁴

43. Colmenares, Ismael. Ob. Cit. Pág. 102.

44. Ibid. Pág. 135.

En esta línea de pensamientos, en que cabe una nutridísima concurrencia de ideologías y pensadores, las grandes contradicciones y las divisiones se explicarían como "diferencias" entre caudillos. así nunca sabríamos cuales fuerón las causas reales que llevarón una movilización, como el conocido plan de ayala, o la convención de Aguascalientes, para no hablar de los asesinatos de Villa, Zapata y Carranza.

Ahora sabemos que gran parte de lo que origina esta visión artificiosa del movimiento de 1910 es, precisamente su utilización política por parte de la clase detentadora del poder. al presentarse como heredera de la revolución, utiliza a esta como un instrumento para legitimar al estado a la luz y a los ojos de las clausulas oprimidas pretendiendo hacerlo pasar como representante: la revolución Mexicana de pendiente originandose un desarrollo en mucho distinto del que se dió en la sociedad porfirista.

A la revolución le han interpretado incluso, de formas antagonicas, bautizandola y etiquetandola como democrática, agrarista, burguesa, interrumpida, populista, anticapitalista y de muchas formas más, existiendo además diversas tendencias, dentro de la misma que vienen a nuestras mentes; - el maderismo, magonismo, zapatismo, villismo, con vicisitudes propias de un movimiento de tales características, existieron entre estas muchos puntos de contacto, conciliación y acercamientos, pero prevalecieron en ultima instancia las graves diferencias que las separaban.

" El constitucionalismo logra conjuntar elementos dispersos en una primera etapa de su existencia, aún cuando el enemigo concentraba sobre sí el odio popular, y pese a que puede someter a su bandera al ejército liberador del sur, -

logrará finalmente derrotar el huertismo."⁴⁵

Es entonces cuando el constitucionalismo, ya propone lo que se llamaría un proyecto nacional, plantando la cuestión del estado. En este sentido tenía ventaja significativa sobre el magonismo, el zapatista y villista.

El constitucionalismo plantea además, posiciones nacionalistas en situaciones importantes que le granjeaban simpatías de la población, y al igual que se presentó como la tendencia capaz de restablecer el orden y garantizar la situación de la propiedad lo que granjeó el apoyo del capitalismo extranjero.

"La democracia social del derecho es un producto de la evolución que se caracteriza el molde de desarrollo mexicano, como un nacionalista, democrático liberal y sociales; - un molde de desarrollo integral que aspira a organizar la convivencia social, democrática, armonizada la libertad del individuo con la justicia social,"⁴⁶

Y así llevó al constitucionalismo a un fortalecimiento interno en la misma medida que iba quedando clara la incapacidad política de sus contrincantes y se iban entrenando en reflejo el movimiento de masas, pero también es importante hacer mención como el gobierno yanqui veía en carranza al menor de los males y le brindaba a trasmano su apoyo.

Por lo antes mencionado se hace incapie al recalcar el camino que se va tomando, ya que para ubicarnos dentro de nuestra evolución Constitucional, esta se puede analizar por diversos ángulos, lo mismo desde los planes revolucionarios o los ordenamientos legales, situaciones agrarias económicas y de trabajo que surgen y son conjugadas pasando por etapas diversas, dando una amalgama en el avance de nuestro pueblo Mexicano.

45. Ibid. Pág. 142.

46 De La Madrid Hurtado, Miguel. Estudio de Derecho Constitucional Ed. UNAM. México la. Edición 1980. Pág. 78.

D) EL MEXICO ACTUAL

Al observarse una evolución en el Estado después de la promulgación de la constitución de 1917, se da entonces la crisis de la conciencia jurídica, con grandes repercusiones en el órden constitucional; y el desenvolvimiento de México hubo de mantenerse en términos generales, apegado a la más pura esencia de su nacionalidad; identificándose, de manera fundamental, con el mismo ser de nuestro pueblo, sabía con signar aquellas las notas jurídicas básicas a fin de procurar la superación de éste dentro del marco socio-liberal que recogió de sus propias necesidades, experiencias, y exigencias, habría de seguir captando y atendiendo a sus nuevos requerimientos.

"La evolución de los sistemas constitucionales del mundo iberoamericanos es poco alentador: después de las luchas de independencia, en las que el optimismo fué la tónica general - pasamos a las dictaduras y el despotismo a la anarquía sucesivamente, aunque al final algunas oligarquías [México]."⁴⁷

Dentro de esa misma tónica socio-liberal. Dentro de ella sería, precisamente, que hubiera de irse actualizando los propios postulados de la Revolución Mexicana, no sin haberse encontrado con los inevitables tropiezos derivados de una serie de presiones reaccionarias prestas a estorbar un tanto igual que ayer las ansias progresistas del pueblo de México, y que nos indican, fundamentalmente, sino la magnitud

47. Moreno, Daniel. Ob. Cit. Pág. 573.

de la lucha que ha sido necesario seguir librando a fín no só lo de ir transformando en instituciones los más preciados - - principios que, emanadas de nuestro movimiento revolucionario fueran consagradas por la constitución de 1917, sino de mantener una manifiesta estabilidad política, un tanto contraste con la inestabilidad y la anarquía que se enseñorearon de - - nuestro país durante varios lustros del siglo pasado.

Se seguirá así la misma ruta que nuestra propia historia nos trazara.

Poco a poco, pues no ha podido ser de otra manera, es -- que han venido apuntalándose y fortaleciéndose los logros revolucionarios; tanto política, cuanto jurídicamente; lo mismo social, que económicamente, han venido plamando, en lo general, las nuevas instituciones emanadas de la Revolución Mexicana y proyectadas en la Constitución de 1917.⁴⁸

Pues en cierta forma no es tan despreciable, como algunos autores tratan de poner al descubierto lo verdadero de la Revolución; ya que como lo dice en su libro, Sayeg Helu Jorge; que dicha Revolución, y los resultados de la misma han apuntado y fortalecido los logros de la misma, tanto en lo político, como en lo jurídico; a la vez dentro del campo de lo social, y también en el aspecto económico.

Sería utopía que entre la iniciación de una revolución y su cabal consumación el camino más corto es la línea recta.

La realidad de un proceso revolucionario excluye la utopía. La experiencia de un proceso revolucionario aconseja aludir tales obstáculos, aprovechar fisuras, quebrantar las resistencias cuando éstas no pueden ser demolidas. Chocar

48. Sayeg Helu, jorge. Ob. Cit. Pág. 18.

frontalmente con las resistencias a veces pueden ser heroícos; sin embargo, con frecuencia resulta ineficáz y la política exige eficacia.

Aparte de éstas cuestiones; se tendría que hacer un análisis exhaustivo por parte de psicólogos y sociólogos de la historia, todos nuestros logros revolucionario. Y gracias a ésta especie de maleabilidad o correosidad que nuestra Carta Magna ha presentado a fin de irse modernizando, poniendo al día; merced a esa apertura hacia el futuro que tan sabia, -- cuanto visionariamente, previó el cuerpo de diputados constituyentes que la elaboración, y que no pocas veces se ha juzgado con criterios estrechos y cerrados al criticárseles las continuas reformas que se le han dado en inexorable acatamiento, puntualmente, "hacia (ese mañana) abierto a las posibilidades de desarrollo de la vida futura, que es siempre incalculable.

"... no es por eso, sorprendente que la Constitución de 1917, que hubiera de proyectarla jurídicamente, haya refrenado las fórmulas socio-liberales que, como hemos visto a lo largo de la historia, se remontan a épocas muy remotas de nuestro pasado histórico."⁴⁹

Apartir de ella, México ha evolucionado con base en sus propios principios ideológicos; recogiendo la raíz liberal de los logros progresistas, obtenidos dramáticamente a lo largo del siglo XIX, y armonizándose con los postulados sociales que derivan directamente del movimiento revolucionario, recha al socialismo totalitarios, que capitalismo desarrollista, y así de una opresión a la injusticia, parece debatirse en -

49. Ibid. Pág. 293.

los vaivenes de la incomprensión.

"Y así se trata de fortalecer su sistema constitucional; si bien nuestro país ha logrado, durante casi sesenta años, - mantener un gobierno en el que el militarismo, que a veces -- asoma rampante, no ha tomado el poder por medios irregula -- res."50

Característica fundamental de la Constitución Mexicana - es solamente (no únicamente) la citada dualidad socio-leberal sino un acendrado nacionalismo que derivado básicamente de - nuestro movimiento revolucionario, como ya lo hemos expuesto, ha venido imprimiendo a México un sello muy particular en el concurso de los pueblos.

A partir de y durante el transcurso de los conocimientos de 1910 - 1917, nos refiere Turner sobre el particular, en su magnífico estudio, -los mexicanos rememoraron- y vienen rememorando desde entonces -, en novelas, historias, obras teatrales, poesías, filmes a la vez que defendieron -y siguen defendiendo- la causa de la solidaridad nacional y de la justicia social, que era precisamente a lo que tales acontecimientos - aspiraban.

"Fuerza es resaltar, asimismo, que varios de los más nobles y generosos principios del derecho constitucional mexicano; que informarán desde 1917 la irrupción de nuestro constitucionalismo social, pero con mayor significación e insustituibles antecedentes que enraizan en los primeros documentos organizativos del Estado Mexicano."51

Habrían de proyectarse hacia un carácter internacional, - haciendo fundamentalmente, que el de justicia social que cons

50. Moreno, Daniel. Ob. Cit. Pág. 574.

51. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 301.

tituye el denominador común a la constitución Mexicana de 1917, haya quedado definitivamente plasmado para beneficio de toda la humanidad.

Es así que México refrenda altruismo que lo ha considerado el mundo tres de los principales principios que el espíritu humano haya logrado jamás en su lucha por la igualdad y la libertad, y que no derivan sino de las tres etapas históricas que han condicionado su evolución, dando lugar a la agitada y paulatina formación de su nacionalidad.

"Los sistemas que predominan son los presidencialistas, bien en Estados unitarios, que son la gran mayoría, o en gobiernos federalistas que comprenden a cuatro países, y entre ellos está México."⁵²

Ahora bien es necesario señalar, que nuestro país que se encuentra dentro de la lista de los países tercermundistas, requiere de un acelerado grado de desarrollo, y además del instrumental jurídico necesario para ampararlo en el ámbito internacional en forma similar a la protección que al propio desarrollo nacional brinda la carta de 1917, a través de las sabias disposiciones que lo promueven; que lo vigilan; que lo concretan en beneficio para todos los mexicanos.

Podemos entonces reiterar que todo el sistema normativo, el ordenamiento jurídico en general, se encuentran en una etapa poco propicia para afirmar su solidez. El régimen constitucional requiere mayores elementos para su existencia, como precisa el profesor K. C. Wheare: "Por gobierno constitucional se entiende algo más que gobernar con arreglo a un texto constitucional". Podría ocurrir por tan-

52. Moreno, Daniel. Ob. Cit. Pág. 220.

to, que, aunque cuando el gobierno de un país particular sea conducido con arreglo a los términos de una Constitución, ésta no hiciera otra cosa que establecer las instituciones de gobierno, dejando que éstas después funcionen en plena Libertad. En éste podría hablarse entonces de un gobierno constitucional. La verdadera justificación de las Constituciones, el concepto que preside su origen, es de limitar la acción gubernamental exigiendo que los gobiernos se amolden a la ley y a las normas.

"En México no se han pensado las cuestiones sociales en abstracto, sino que se han sacado las ideas de los hechos inmediatos. No ha habido floración de teorías, sino abundancia de programas. Mejor que la doctrina, lo que ha guiado a los mexicanos ha sido la práctica."⁵³

Más hoy ya tenemos la doctrina: la socio-liberal; y sin dejar de ser un país de problemas, México va empezando a ser ya un país de sistemas, que entra de lleno a su madurez.

Nuestro nuevo régimen está basado, fundamentalmente, en la realidad mexicana. Conserva el sistema uninominal o de distritos electorales, lo que Herriot llama "combate de gladiadores" que los candidatos aunque enarbolando la bandera ideológica de sus respectivos partidos, deben tener un arreglo geográfico y una vinculación directa con los electores, y en consecuencia, antuar como verdaderos contrincantes.

En mucho ha contribuido las formas originales que siempre hemos sabido encontrar -nos hemos ingeniado en ello- para resolver dichos probablemente sus problemas, precisamente. Las formas constitucionales "suiuris", que en varias ocasio-

53. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 315.

nes hubimos de inventar, materialmente, para atacar diferentes cuestiones que llegaron a plantearse, - como también - se fué señalando en el lugar correspondiente de análisis realizado-, fueron, en muchas ocasiones, razón fundamental del éxito obtenido.

Y así, hemos podido seguir la línea trazada en nuestro país desde hace tiempo atrás; ideario interrumpido que habiendo nacido socio-liberal al despuntar el siglo XIX, siguió -- siendo socio-liberal al mediar dicho siglo, cuando en otras latitudes no preocupaban, aún, los problemas colectivos; y socio-liberal llega y emerge de la Revolución Mexicana en los albores del siglo XX, Socio-liberal sería, asimismo, el espíritu que motivará a las constituciones de nuestro país a través de su historia. La constitución tendrá que resumir -- las aspiraciones del pueblo, la organización política, las garantías individuales y además los derechos sociales, además de señalar un sendero de tranquilidad y civilización la vida de los mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

LA TEORIA DE LA CONSTITUCION MEXICANA

A) CONCEPTO DE UNA CONSTITUCION

B) LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1824

C) LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1857

D) LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

A) CONCEPTO DE UNA CONSTITUCION

Todo cuanto tiene existencia está constituido de algo. Si queremos conocer al hombre, a la constitución misma, o a cualquier objeto, hay que empezar, a entender que son.

Y es verdad, ya que en éste capítulo, trataremos de conocer en forma muy global, lo que es una constitución, y la debemos de entender desde diversos puntos de vista, es decir, diversos criterios de varios autores.

Para empezar queremos hacer un breve paréntesis dentro de la historia. Por ejemplo: en la antigua Grecia, se decía que la Polis, para que hubiera una regulación, se estableció que fuera la Constitución, que era considerada como una piedra angular donde nace el cuerpo social, los poderes que los constituyen y en la cuál los pueblos se organizan para gozar de sus libertades.

La ley fundamental se inicia en Inglaterra y su desarrollo se muestra en las colonias norteamericanas, que viven ya en el principio de la declaración de los derechos humanos.

"la constitución está constituida por un conjunto de principios supremos o sistema fundamental de las instituciones políticas del Estado que rigen su organización.

En su expresión más general la Constitución es la ley fundamental de un Estado o nación, "que abarca una parte del orden jurídico, precisamente el sector jerárquicamente superior del mismo"⁵⁴

La constitución es el conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado".

54. Serra Rojas Andres. Ciencias Políticas. Ed. Porrúa 7a. Edición México 1983. Pág. 520.

Según Efraín Polo Bernal estima que la palabra constitución tiene, dos acepciones; en primer lugar considera a la constitución como un sinónimo de realidad, pero una realidad concreta estatal, es por eso que se dice que todo el Estado tiene una constitución. Por otro lado tenemos a la Constitución como una norma jurídica fundamental en la cuál se establecen los principios básicos de la estructura Estatal y las relaciones de este con los particulares.

"Crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es por tanto, el contenido mínimo y esencial de toda constitución."⁵⁵

Este punto de vista, observamos entonces, que abarca únicamente la estructura orgánica del poder público; considerando únicamente una de las partes en que se compone una constitución.

Considerando aún a Bernal Efraín, que da una gran variedad de conceptos de Constitución, las cuales considera más cognotadas y así presenta en primer instancia:

- 1.- El concepto Racional Normativo
- 2.- Concepto Históico Tradicional
- 3.- Concepto Sociológico
- 4.- Concepto Moderno

Aquí nada más nos remitiremos a enunciarlos, ya que explicando cada uno de ellos; sería aún muy extenso este trabajo, aunque no se considera obsoleto únicamente citarlos.

Podemos conceptualizar de inmediato, interpretar en su mente; al escuchar el término Constitución en pensar en una organización de los poderes, y la libertad de la soberanía

55. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 22.

Ahora bien, podemos citar a varios autores quienes dan - su muy particular manera de dar en concepto de Constitución; - por ejemplo:

LASSALLE, dice que un país Republicano (como en nuestro) la Constitución es una ley fundamental, en las cuales se establece las bases para la organización de una Nación, y tiene que apegarse a la realidad en la cuál se encuentra una sociedad.

Jellinek, "Dentro de una relación permanente entre varios individuos los cuales conformarían una sociedad, necesita que ésta sociedad se encuentre ordenada, en la cuál se tome en consideración su voluntad, independiente del Estado al que nos estemos refiriendo."⁵⁶

Kelsen, La Constitución es un documento solemne, el que sólo puede ser reformado con seguimiento de las prescripciones especiales. Materialmente, está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas.

Tomando como base los conceptos anteriormente enunciados, podemos sacar de todos ellos una cosa esencial; que la Constitución comprende dos partes esenciales:

- 1.- Dogmática
- 2.- Orgánica

La primera contiene un sistema de limitaciones a la acción del poder público frente a los individuos. La segunda que se refiere a la creación y organización de los poderes públicos, con sus respectivos componentes; en pocas palabras, es la manera como se crea y organiza los órganos del Estado y se consigna a cada uno de ellos sus atribuciones, a fin de que vivan; y actúen siempre dentro de un régimen de derecho.

56. Jullinek, Jorge. Teoría General del Estado. ed. Porrúa 2a Edición México 1977. Pág. 43.

Ahora bien, es considerada la constitución como correlativo a la Soberanía, tiene diversos significados de aquí, - que en ocasiones suelen confundir; entonces podemos adjudicar a la redactora Acta de la Federación Alemana quien asentó que el concepto de Ley Fundamental, considerada como uno de los conceptos más sencillos y claros.

Según Tena Ramírez Felipe, define el concepto de Constitución en sentido material, y dice: "La palabra Constitución posee diversos significados. Cualquier objeto tiene - constitución, que es el conjunto de la relaciones que se verifican en esa comunidad, los actos que realiza el gobierno y pueblo."⁵⁷

Así, la realidad tiene una Constitución que es la forma como se conduce esa comunidad.

Esta realidad puede observarse dentro de diversos puntos de vista o de diferentes ángulos: el económico, el político, el sociológico, el jurídico, histórico, etc...

Un país puede tener una Constitución escrita o consuetudinaria (hecha a base de costumbres).

Los países con constitución escrita tratan de que todo el mecanismo de gobierno se encuentra en un solo documento escrito, aunque no siempre se logra.

57. Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Ed. UNAM México. 1a. Edición 1981. Pág. 289.

"...una sola Constitución es un esquema interpretativo-parcial de la vida de un pueblo, cuyos alcances no se miden ni se descubren cabalmente, sino avanzando sus principios - con los antecedentes históricos que la preceden."⁵⁸

Ahora bien... en la Constitución encontramos una serie de preceptos que se cumplen y que deben de apegarse a la realidad en la cuál se encuentra una sociedad, pero que jamás se han cumplido, éstos son ideales dentro de la carta magna, pero que poco a poco se van realizando en un afán de adecuar la realidad a la norma.

"La constitución es un conjunto de disposiciones que regula los derechos fundamentales del hombre y provee las bases para organizar al Estado. Es la norma superior de un país y cualquier violación a los derechos humanos consagrados en ella debe ser por medio del juicio de amparo."⁵⁹

Como es una norma suprema de un país, debe regular el tipo de Estado que se pretende adoptar y la forma de gobierno que se elija para su desenvolvimiento. En las repúblicas democráticas el gobierno se distribuye en tres poderes, donde ninguno sobresale ni es más fuerte, los cuales se conocen como legislativos (el que hace las leyes), Ejecutivo (el que publica y vigila su cumplimiento) y, por último, el Judicial (el que se encarga de la aplicación).

"La Constitución política de un país constituye la ley-suprema que regula dos aspectos: los derechos del hombre y la organización del Estado. El primero fundamental para la convivencia del hombre en una sociedad regida por el derecho."⁶⁰

58. Sayeg Helu, Jorge Ob. Cit. Pág. 11.

59 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas México 1984, Pág. 39.

Tanto los derechos del hombre como la organización del Estado se originó en Francia, cuando cambió el sistema de monarquía por el de la República. En ese momento se tomó la decisión de que todos los individuos debería de gozar de un mínimo de prerrogativas que ninguna autoridad podía disminuir ni alterar. Estos atributos se llamaron en México garantías individuales.

"Entonces podemos decir que la parte Orgánica y Dogmática; pertenecen a al Constitución en sentido material los aspectos relativos de la super estructura cosntitucional; en la cupal se incluyen tanto, los pederes de la Federación, y los poderes de los Estados como los derechos de los individuos."⁶¹

Entonces en el sentido material, son las que abarcan las normas que regulan el proceso de legitimación. Tal como se usa para regular la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos. Observaremos entonces que dentro de la Constitución obtendremos lo que sustenta en dos principios capitales:

- 1.- La libertad del Estado para restringirla
- 2.- Además que el Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias.

En el principio enumera los derechos de los individuos, llamados anteriormente fundamentales, y estos derechos se clasifican teóricamente en dos categorías.

El segundo principio, es complemento del primero, antes mencionado; ya que únicamente no basta con limitar en el exterior el poderde Estado.

60. Ibid. Pág. 5.

61. Tena Ramírez, Felipe Ob. Cit. Pág. 173.

Mediante la garantía de los derechos fundamentales del individuo, sino, es necesario un reglamento interno lo que llamaríamos la garantía orgánica contra el abuso del poder, está principalmente en la división de poderes. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar el poder público, es la parte orgánica.

"La Constitución real no es la, ni la realidad, ni la hoja de papel que recibe ese nombre, sino el punto en el cuál la realidad ni la hoja de papel que recibe ese nombre, sino el punto en el cuál la realidad jurídicamente valorada y la constitución escrita se interfieren."⁶²

En cuanto al sentido de lo formal; que considera Kelsen, como un documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de principios especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas, que a menudo encierra también otras normas que no forman parte de la constitución en sentido material. Tales preceptos, que por su propio índole deberían estar en las leyes ordinarias, se inscriben en la Constitución para darles un rango superior al de las leyes comunes y excluirlos en lo posible de la opinión mudable del Parlamento, dificultando su reforma mediante el procedimiento estricto que suele acompañar a las enmiendas constitucionales.

De lo anteriormente expuesto, queremos dar un concepto propio de lo que ha nuestra manera muy particular, consideramos que es una Constitución:

62. Carpizo, Jorge. Ob. Cit. Pág. 290.

"La Constitución, considerada también como ley fundamental; es el conjunto de normas, en las cuales se establecen y originan los poderes públicos supremos, y al mismo tiempo contendrá; los derechos fundamentales de los individuos; es por eso que la Constitución está formada por una parte dogmática y otra orgánica.

También tendrá que ser un esquema interpretativo de la vida del pueblo, apegada siempre a la realidad del mismo; ya que resultaría obsoleta su existencia..."

B) LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1824

Los años de 1824 a 1917 comprenden un lapso que resulta en el tiempo histórico de la vida mexicana, tanto como casi una centuria apenas excedida de 1810 a 1821 y el trance gestatorio de 1854 a 1867. ¡Los tres grandes avances en el proceso de integración de esta nueva sociedad nacional, que es México; su formación como República emancipada de la tiranía Colonial y la explosión de poder creador de su mestizaje, al estructurar un orden social de mestizo para mestizo!

"La fuerza pensante y emocional que dió aliento a esas etapas del proceso integracionista, tuvo cada vez más su palabra expresiva, que fué para la independencia de Derecho Constitucional de 1824, para la Reforma la Constitución de 1857, por la Revolución social, la Constitución de 1917."⁶³

63. Guzmán Arellano, Diego. La Revolución Mexicana. Ed. Universo 2a. Edición México 1981. Pág. 7.

Todos estos episodios considerados como eslabones en el tiempo histórico de ésta última etapa, surtirán de temas al discurso que busca entenderse amorosamente sobre este siguiente punto del capítulo segundo; tratando en una forma breve y concreta las tres más grandes e importantes Constituciones de México, quien le da un carácter más relevante. Son considerados por demás como grandes avances para la integración de una nueva sociedad nacional, que es México; conformándose como República.

Fueron convocados dos congresos. En perímtero, fué el encargado de elaborar la primer carta fundamental del México independiente. El cuál fué presentado como PLAN DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

Este congreso convocado después de la entrada del Ejercito Trigarante a la ciudad de México (24 de Febrero de 1822) y reinstalado el 31 de marzo de 1823, en el cuál se dictaban las bases legales necesarias para acabar con el Ejecutivo existente; no únicamente decretando la nulidad del imperio (8 de Marzo de 1823); sino que también declarando insubsistente el Plan de Iguala y los tratados, de Córdoba, en el que concierne a la forma de gobierno que establecen el llamamiento que hacen a la Corona.

Quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode.

Que posteriormente veremos que en realidad se cumple su cometido, analizando ya la Constitución de 1924... Y ya como se establece que en ésta etapa, tenía miras acentrar en el surgimiento de una República, en la que se trataría de borrar todos los acontecimientos de sometimiento de los vestigios de la amarga y efímera, (como lo suele calificar Jorge Sayeg Helu, en su libro -Constitucionalismo social mexicano- T.I) en la etapa imperial.

Considerándose como una transacción entre el Federalismo y el Centralismo: es decir, un régimen federal un tanto atenuando el interés mismo de los pueblos.

También se rechazaba al Senado de tipo norteamericano, como representación de las entidades federativas, y se le instituye, a cambio, para una especie de control de la Constitucionalidad de las leyes.

Ya que antes de ésto, al Senado elegido por congresos provenientes, de la propuesta de las juntas electorales de provincia. En el cuál debe decidir en el lugar que señale el congreso nacional: encarga para velar para la conservación del sistema constitucional; proponer al cuerpo legislativo los proyectos de la ley que juzgue necesario para llevar éste objeto, y además reclamar cuando las leyes sean contrarias a la Constitución; juzgar a los individuos del cuerpo Ejecutivo, a los diputados del Legislativo, a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, y a los Secretarios de Estado. Convocar a congreso extraordinario en los casos en que prescriba la Constitución disponer la milicia Constitucional dando a los jefes de ellas las órdenes correspondientes, en los casos en que también designará la Constitución.

Ahora bien, en lo anteriormente mencionado, lo único es de combatir y evitar la instauración del ominoso imperio de Iturbide y aunque no fué su tiempo; supo combatirlo y reemplazarlo por las instituciones republicanas. Y como suele decir Jorge Sayeg Helu.

"...que es impropio llamar, primer constituyente, ya que considera que de Constituyente, sin embargo, sólo le quedó el nombre."⁶⁴

64. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 232.

Y de ahí que surge un nuevo congreso.

Este, que reemplazaba al anterior en su frustrado intento de expedir la Constitución, se reunió el 5 de Noviembre de 1823 y dos días después celebró su instalación solemne.

"Los diputados de los nuevos Estados, vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la constitución de los Estados del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores".⁶⁵

El 20 de Noviembre la Comisión presentó el acta constitucional, anticipo para la Constitución para asegurar el sistema federal.

La discusión del Acta Constitucional se efectuó del 3 de diciembre al 31 de enero del 1824, fecha última en que el proyecto fué aprobado casi sin variante, con el nombre de "ACTA-CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA".⁶⁶

Considerando que la Constitución de 1824, no se asomó, siquiera, a los principios básicos de Apatzingan, ya que, significaba el primer planteamiento radical del ideario liberal y la Constitución de 1824, por sus condiciones mismas de gestión, y aún, por el promedio idiosincrasia de los diputados constituyentes que le dieron el ser.

"... resultó la más fiel expresión ideológica de una posición intermedia entre el progreso y el retroceso, que en adelante habrá de dominarse moderado."

Ya que tomada en cuenta la substancia, naturaleza y antecedentes de la misma; podemos afirmar que; ésta (La Constitución de 1824) recogió, en no pocos, aspectos, principios groditanos y fórmulas norteamericanas, habría a un lado aque-

65. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 153.

66. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 245.

llos que, con no poca visión y a costa de tanta sangre derramada, llegaron a integrar el texto de Apatzingan.

"Y no en forma equivocada se ha dicho que la Constitución de 1824, logró sintetizar principios del derecho consuetudinario inglés y de las cartas-cesión norteamericanas, presentes en la Suprema ley de Filadelfia, con los derechos públicos españoles."⁶⁷

Y así el Congreso General Constituyente, al poner, el Código fundamental que fija la suerte de la nación y sirva de base indestructible al grandioso edificio de la sociedad, ha creído de su deber dirigidos la palabra manifestar sencillamente los objetos que tuvo presentes desde los primeros momentos de su reunión, los trabajados que han impedido, y lo que se promete de docilidad y sumisión, una vez que comenzará ya a disfrutar de los goces consiguientes al sistema federal-decretado y sancionado por la mayoría de los diputados.

En este texto constitucional se ocupa únicamente de la Organización del Nuevo Estado no hubo balance alguno de la dualidad señalada: libertad y orden, o , la escrita teoría constitucional como la propia razón de ser toda ley fundamental.

"En efecto, crear un Gobierno firme y leberal sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo así al rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle sustitución, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paza sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad."⁶⁸

Supuestamente se considera que se ha llenado completamente las exigencias y las esperanzas, pero sí se lisonjeo

67. Ibid. Pág. 12.

68. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 15.

de que a la vueta de muchos yerros que habrán dejado estampados la impotencia y debilidad de sus esfuerzos, aparecerá la indulgente consideración que reclaman de los partidos virtuosos y sensatos, los trabajos que ha impedido el brevísimo espacio de onomestes.

Dentro de la Constitución de 1824; no se puede hablar de una parte dogmática y otra orgánica, denota una notoria desproporción; entonces toda ella es orgánica, ya que es muy escaso lo referente a lo dogmático en forma muy dispersada a través de todo el texto Constitucional.

La división de los Estados, la instalación de sus respectivas legislaturas y la erección de multitud de establecimientos que han nacido en el corto período de once meses, podrán decirse se el Congreso ha llenado en gran parte de las esperanzas de los pueblos, sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos principios, ni menos de la invención original de las instituciones que la ha dictado, felizmente tuvo un pueblo dócil a la voz del deber, y un modelo que imitar en la República Floreciente de los Estados Unidos.

"Felizmente conoció que la nación mexicana sólo intentaba sacudir la obediencia pasiva y estar en la discusión de sus intereses, derechos y obligaciones. Felizmente se penetró de los derechos y necesidades de sus comitentes, y acertó a fijar sus destinos, dando al espíritu público un curso regular, conforme a la opinión formada por unas circunstancias eminentemente extraordinarias."⁶⁹

Ahora bien, dentro de los 171 Artículos que conformaba ésta Constitución, únicamente se concretaba, a organizar, el gobierno del Nuevo Estado.

69. Ibid. Pág. 163.

En cuanto a la forma de Gobierno; se ha dicho que éste - constituido prescribía una República Federal: ¿Por qué?, por - que sus gobernantes serían nombrados mediante o inmediate - por el pueblo. Y ¿Porqué Federal?, porque consta de un go - bierno general y de los particulares de los Estados soberanos - aquél y éstos; puesto que en uno y otros ejercen, aunque en - distintos puntos, los tres poderes: ejecutivo, judicial y le - gislativo, que constituye la soberanía. Denota entonces la - gran influencia del Barón de Montesquiou, ya que como a par - tir de la segunda mitad del siglo XVII, estableció doctrina - riamente la división de poderes; basado ya no, simplemente, - como llegó a hacerlo Aristóteles, en un criterio de división - del trabajo, sino en un sistema de equilibrio.

"Y aunque se establece ya la estructura republicana y - federal; aunque no se trate de una auténtica Federación, co - mo llegó a afirmar el propio Mier, sino más bien de una tran - sacción entre el federalismo y el centralismo, de un régimen - federal un tanto atenuado en interés mismo de los pueblos."⁷⁰

Se confirma entonces que la Constitución de 1824, no es - sino más fiel expresión de la posición moderada que apartir - de este entonces, habrá de adueñarse de la escena política - nacional. Y se ha afirmado que la Constitución de 1824 marca el nacimiento de la Nación Mexicana, por haver sido la primer carta Constitucional de México independiente. Considerando, - nuestra nacionalidad nacía un tanto ajena a sí misma; hacien - do también incapié que había ignorado las fórmulas sociales - que Hidalgo y Morelos habían señalado que se alejaba un tan - to, aún, de los principios que garantizan un mínimo de digni - dad humana, por ello mismo se mostraría incapáz de contener -

70. Sayeg H:lu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 231.

el alud de pronunciamientos y desconocimientos que su propia tibieza habría de suscitar. Trató de conciliar todas las tendencias y no acertó sino a probijar una más: la moderada, que se mostrará siempre interminada entre los elementos progresistas y los tradicionalistas.

Ahora bien; en cuanto a la Soberanía; sólo se consigna en un aspecto externo; como libertad e independencia de la nación mexicana frente a las demás; para nada se habló de Soberanía del pueblo, por más que en el primer proyecto de Constitución, que a la postre no fué admitido, se propusiera decretar ésta en el nombre del pueblo; pues se aprobó, fácilmente, por el contrario, aquel preámbulo que lo hacía "En el nombre de Dios Todopoderoso".

Como ejemplo me permito señalar el Art. 10, que establece que la base del sufragio sería la población, aunque los sistemas seguidos para la elección, tanto para diputados y Senadores, cuanto al Presidente y Vicepresidente (4 años duraba en su cargo y no podía ser reelecto hasta pasados los cuatro años que habrá de cesado sus funciones), no tuviera nada que ver con el pueblo propiamente dicho; tan solo como base general, se tomaba el número de habitantes; pero la forma, por demás, aristocrática de hacerlo, a través de las legislaturas de los Estados, se distanciaba mucho de las fórmulas democráticas.

El poder ejecutivo de la federación se deposita en un solo individuo que sería el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pero también un Vicepresidente.

El Presidente sería, quien hubiera obtenido el mayor número de sufragios conforme al sistema de elecciones previsto en la propia Constitución; y el Vicepresidente sería

aquel que le hubiere seguido el número de votos.

Estos serían entonces los puntos más importantes de la Constitución de 1824; se consideró que lo único importante dentro de la misma, es la noticia únicamente de que se celebró un congreso para la realización de una Constitución, porque de ahí, algo trascendente; sería únicamente el noticia; de la nueva Constitución, o mejor dicho la primera Constitución. Y apenas tendrán que transcurrir 33 años para que se convoque un nuevo Congreso para una nueva Constitución de 1987...

Entre los diversos problemas que agitaron y dividieron profundamente a la asamblea durante la discusión del proyecto, sobresale como característico de la época y por decisivo, el referente a sí debía expedir una Constitución para reestablecer a la de 1824.

Por otra parte los moderados seguían preparándose para la batalla final. En la renovación de cargos, el 20 de Agosto, Arizcorreta fué designado presidente del Congreso por 56 votos contra 30 que se dispersaron entre los puros.

C) LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1857

La convocatoria para el Congreso Constituyente fué expedido por D. Juan Alvarez el 16 de Octubre de 1855. Su objetivo sería únicamente La Constitución y sus leyes orgánicas así como la revisión de los actos de la Administración de Santa Ana y de la interina emanada de la revolución

Si observamos bien nos daremos cuenta; que no tubo que transcurrir mucho tiempo para empezar a hacer un nuevo Congreso; para una nueva Constitución, quizás ¿Porqué la anterior, no satisfacía las necesidades...?

"La Constitución de 1857 ha sido juzgada de diversas maneras: nacida en medio de la lucha encarnizada de las pasiones políticas, se le ha combatido duramente y con encono entre las que rigen a los pueblos libres."⁷¹

Sería de notoria importancia El plan de Ayutla, que le serviría de mucho al Congreso Constituyente del 185 , en la cual se plasmaría en la Constitución de 1857, la forma de gobierno; que establecería los límites a las amplias facultades respecto de los principios democráticos.

Y lo que realmente fué el móvil de la revolución de Ayutla fué el descontento nacional contra la tiranía, que ya había tenido dominado al pueblo mexicano, y al tratar de revocarlos; sería de consagrar los legítimos derechos del hombre y prevenir los desmanes del Estado.

"Así la Constitución de 1857, no sólo adoptó una posición francamente individualista en los términos ya indicados, sino que implantan también, el liberalismo como régimen de relaciones entre el Estado y los gobernadores."⁷²

Como Justo Sierra como una utopía liberal, que en forma poética establece:

"Nos han fabricado un bonito Vestido sin tomarnos medidas."

Con ésto quiere decir que la realidad mexicana, no fué captada en su totalidad en su Carta Fundamental de 1857; y se observará posteriormente que en los aspectos sociales del su

71. De La Torre, Juan. Guia de Estudios de Derecho Constitucional Mexicano, UNAM- México. 1a. Edición 1980. Pág. 6.

72. De La Madrid Hurtado, Miguel. Ob. Cit. Pág. 7.

puesto liberalismo no fueron francamente establecidos en ésta ley fundamental, ya que considerando la esencia de la misma y de la filosofía humana deliberó individualista.

"La Asamblea Constituyente de 1856, como lo dijo con -- exactitud en circunstancias demasiadas solemnes, no hizo una Constitución para un partido, sino una Constitución para todo el pueblo: no intentó fallar de parte de quien estaban los errores y los desiertos de lo pasado, sino evitar que se repitan en el porvenir."⁷³

Lo que sucedía, es que, se reincidía, hasta cierto punto; en uno de los grandes errores del Constitucionalismo que un país reclama y sus textos escritos.

Y lo que se esperaba en la Constitución de 1857, una -- nutrida filosofía liberal individualista que en materia económica, no significó otra cosa que el Estado gendarme y el -- libre cambio. A consecuencia de ésto, se encamina la actividad de la clase nueva (la burguesía).

El 5 de Febrero es cuando juró la Constitución, primero por el Congreso integrado en ese momento por más de 90 representantes, después por el Presidente Comonfort. Cuando éste pasó de Presidente substituto a constitucional, ya en su ánimo había arraigado la convicción de que no se podía gobernar -- con la nueva Carta. "Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable", habría de decir al año siguiente en su manifiesto de Nueva York; lo primero, porque al crear al gobierno congresional, La Constitución dejaba desarmado al ejecutivo frente al Congreso; lo segundo, porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general. Los moderados aceptaban los dos motivos de descrédito --

73. De La Torre, Juan. Ob. Cit. Pág. 6.

ral. Los moderados aceptaban los dos motivos de descrédito de la Constitución; los puros como Juan José Baz y el periódico "El monitor Republicano", no dudaban del primero; los conservadores se atenían preferentemente al segundo. De este modo la Constitución que apenas entraba en vigor, era bandida casi únicamente.

"Bajo la presión de los pronunciamientos que estallaban por todas partes, el Congreso concedió facultades extraordinarias al ejecutivo, que prácticamente prorrogaban la dictadura. No obstante los moderados insistían con Comonfort, en un golpe de Estado."⁷⁴

Y como observamos, existían diversas inconformidades, de diferentes corrientes; pero contrariamente el voto del país entero clamaba por una Constitución que asegurara las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad.

Después se considera a la vez que fué tomada como guía a la opinión pública y aprovechadas las amargas lecciones de la experiencia, se refieren a los derechos fundamentales que se habían consignado en el nuevo Código." Un código político que tales principios, que satisface todas las aspiraciones y presta apoyo a todas las opiniones, lleva en sí el germen de la concordia y puede muy bien, servir de lazo de unión a las miradas encontradas en los partidos, cuando se quiera comprender que es la única exigida de las libertades públicas."⁷⁵

74. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 5.

75. De La Torre, Juan. Ob. Cit. Pág. 6.

Con el advenimiento del individualismo, el principio sagrado e inviolable de la propiedad como derecho natural del -- hombre, objeto y base de toda sociedad política.

El reconocimiento de los derechos del hombre en la Constitución, se operó no sólo en acatamiento a la dignidad humana que prestaba a esos derechos como inherente al hombre.

"Todo ser humano, por el solo hecho de serlo, es tenedor de una serie de derechos inherentes a él, imprescriptibles -- inalineables, inviolables y eternos; anteriores y superiores, por ende, a cualquier ordenamiento jurídico y al Estado mismo el que sólo se justificaba, en tanto la protección que a -- ellos impartía."⁷⁶

En éste sentido se observa el optimismo y señala más que una realidad conquistada, los anhelos de los redactores de -- ésta Carta Magna. Por lo demás, los conflictos mismos que -- derivarán en la aplicación, se indican por el esfuerzo realizado en favor del sentido populista:

"El Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo y quiso que todo el sistema constitucional fuese -- consecuencia lógica de esta verdad luminosa e incontrovertible. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones. Pero siendo preciso por la organización, por la extensión de las sociedades -- recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento explícito del pueblo."

76. Sayeg, Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 103.

"La igualdad será de hoy más la gran ley en la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado, la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres..."⁷⁷

Y además de esa manera se limitaba la autoridad, al reconocerlas como la base y el objeto de las instituciones sociales. Denotarían entonces también los principios democráticos, se dió a ellos el más amplio reconocimiento posible: La soberanía del pueblo con la garantía del sufragio universal y de un sistema representativo lo más sencillo posible, a fin de no desvirtuar el principio de la soberanía del pueblo.

Este proyecto Constitucional fue contenido en cuatro artículos (45, 46, 47, y 48); denominado en el primer capítulo "De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno": dentro de ellos se reconocía y se determinaba la soberanía. Y así ésta comisión de Constitución admitió estos artículos, los principios de la democracia y declaró que la Soberanía nacional recide esencial y originalmente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar, o modificar la forma de gobierno; que es su voluntad constituirse en una República representativa, democrática y federativa; que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los poderes de la Unión y de los Estados respectivamente.

77. Moreno, Daniel. Ob. Cit. Pág. 189.

"La Carta de 57, mil veces calumniada, ha provocado y una reacción a su favor y acaso no muy tarde, cuando su espíritu sea bien comprendido e interpretado, los enemigos sistemáticos de hoy se encuentran en sus amigos."⁷⁸

Lo que en sí se considera, es la Constitución no fué debidamente respetado; sino que se dibió al egoísmo y a la perversidad de alguno de nuestros hombres que lo imponían a su interés personal. Pero lo que si es cierto es que quedó suicientemente expresado en la exposición de motivos de dicha Ley Fundamental; la mayor eficacia, en su realización, que a los postulados democráticos darían los principios fundamentales de dicha Constitución. Dentro de todo ésto, los antecedentes políticos e históricos de México; ayudaron a los constituyentes de 1856; inquietud para que no se volvieran a repetir el despotismo y la tiranía, pero algunos autores no les agradó la idea y criticaron la división de poderes.

Así creyeron cumplir los redactores de la Carta de 1857, más los signos del tiempo eran más amenazadores que al iniciarse la asamblea, porque el propio ejecutivo, que poco después fué designado de manera Constitucional para ejercer el cargo, carecía de confianza en la propia Constitución. A reserva de hablar de su actitud, anotamos la verdadera finalidad de la Constitución.

Es absurdo suponer que una Constitución para hacer a un pueblo, y el extremo afirmar que la influencia de las leyes es nula para organizarlo, hay un medio que es el justo; considerando así que la ley es uno de los elementos que contribuyen a la organización y al mejoramiento de toda sociedad, con tal de que se funde en las condiciones del Estado social, y -

78. De La Torre, Juan. Ob. Cit. Pág. 6.

en vez de contradecirlas sean utilizadas y que se obedezcan.-

"La Constitución de 1857 no se ha cumplido, nunca en la organización de los poderes públicos, porque de cumplirse se haría imposible la estabilidad del gobierno, y el gobierno, - bueno o malo, es una condición primera para la vida de un - pueblo ."79

Es un tanto alarmante, más no por ello menos falsas. - Nos remitimos a la réplica pormenorizada de Cosío Villegas. - Nosotros la hemos analizado en sus caracteres básicos y ya al examinar los debates, fuimos recogiendo buena parte de lo - que se incorporó al texto constitucional.

Se han dado elogios a la sección primera, o sea las garantías del hombre, base y objeto de las instituciones sociales, sobre todo los brillantes del doctor de la Cueva.

Y como ya observamos en lo anteriormente expuesto; se observan dos puntos muy importantes; el primero, se habló de el federalismo, considerando como un sistema político, considerando como un mecanismo de defensa contra el absolutismo, - la tiranía y la dictadura; son los derechos del hombre, la base y el objeto de las instituciones sociales. En segundo lugar, la consideración de que la libertad del individuo debía ser respetada y que nada ni nadie debía vulnerarla.

"Hoy nuestra Constitución (1857) ha muerto, no porque fuera utópica, no porque fuera adaptada a nuestra generación sino porque el pueblo ha generado a medida que el clero y la tiranía ha ido triunfando."⁸⁰

Pues sí, la realidad es esa, ya que; como al principio de éste capítulo, mencioné a Justo Sierra, en donde en una forma poética dice;

79. Moreno, Daniel. Ob. Cit. Pág. 193.

80. Sayeg Helu, Jorge. Ob. Cit. Pág. 293.

"Nos han fabricado un lindo vestido,
pero sin tomarnos medida". 81

Han hecho entonces una Constitución que no se apegaba - francamente a la realidad; aunque hay que hacer la aclaración que algunos puntos eran realmente helogiados; pero en sí, tuvo que haber terminado...

Y como ya observamos, que una Constitución debe de apegarse a la realidad actual en la que vive una sociedad, por que si sucede lo contrario ésta Constitución resultará cáduca.

D) LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

En la dinámica del proceso revolucionario se fueron planteando las características que lo definirían: la afirmación por los principios de la democracia liberal junto al integrante social que pugnaría por el reconocimiento institucional de las reivindicaciones populares.

Son muchos los estudios realizados en torno a las causas y antecedentes de la Revolución mexicana. Sin embargo, para ubicarlos dentro de nuestra historia y de nuestra evolución constitucional, es pertinente recordar los antecedentes básicos. Estos se hallan en los más diversos ángulos: lo mismo los planes revolucionarios, en algunas disposiciones legales, en las condiciones económicas del campo, como en los movimientos obreros y en los altibajos de las luchas armadas. Pocas veces el pensamiento jurídico ha sido deudor en forma tan determinante de la realidad social y de las ideas puestas en juego, como en el caso de la expresada asamblea.

81. De La Torre, Villar. Desarrollo histórico del constitucionalismo histórico americano. Ed. Forma 2a. Edición México 1978. pág. 239.

La revolución tomó el nombre de "Constitucionalista", porque se proponía restaurar el orden Constitucional, cuya ruptura se atribuía a Huerta. Los actos de Carranza, realizados durante la etapa del movimiento armado contra Huerta, se acomodaron a la denominación adoptada, de suerte que se sobreentendiera el designado de acatar la Constitución vigente, que era la de 1857.

Como es de todos conocido que nuestro ilustre constituyente Don Venustiano Carranza presentó un proyecto al Congreso Constituyente, el 1º de Diciembre de 1916 a las reformas de la Constitución de 1857.

Instalado en la ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente inició las juntas preparatorias del 21 de Diciembre de 1916.

"...resulta que el proyecto era poco novedoso. En muchas ocasiones se limitó sólo a cambiar la redacción de los artículos, haciéndolos más explícitos, pero sin tocar de los mismos."⁸²

Esto es notorio, ya que si hechamos un vistazo a la historia de la Constitución de 1917 y a su antecedente, observaremos que es una absoluta realidad.

Como ejemplo podemos mencionar, que en la sección primera del título primero, en lugar de llamarse, De los derechos humanos es intitulado, De las garantías individuales.

"La Constitución de 1917 es fruto de una lucha del pueblo entre las fuerzas de la reacción interior y el imperialismo, refleja la esencia de la revolución como revolución democrático-burgués, antifeudal y ant imperialista."⁸³

82. Carpizo, Jorge. Ob. Cit. Pág. 76.

83. Ibid. Pág. 162.

Y con todo ésto se suscitan una serie de debates, con relación a la enseñanza, el trabajo y la tierra; y a consecuencia de estos últimos surgieron los derechos del hombre.

"Los derechos del hombre son el estandarte primordial de la felicidad humana. Y todo hombre debe estar decidido a luchar por la plena realización de todos y cada uno de estos derechos, otorgados constitucionalmente como garantías."⁸⁴

A pesar de la experiencia histórica señalaba la expansión constante del Poder Ejecutivo, se le otorgaron mayores facultades.

Se asentó el sistema presidencialista, restando facultades al ejecutivo, del que se decía que invadía las atribuciones presidenciales. Se estableció la elección directa del Presidente y se propuso la facultad del voto, otorgándosele además una facultad irrestricta la facultad en los nombramientos.

"La Constitución de 1917 produjo un planteamiento de la doctrina Constitucional clásica liberal. Transformó las ideas individualistas de los derechos del hombre, ya que, sin embargo la convicción de que las libertades espirituales y políticas son base indispensable del desarrollo integral."⁸⁵

Así, a la vez se introduce el concepto de derechos sociales, matizando la libertad individual con el interés colectivo y estatuyendo derechos en favor de los grupos que requieren una tutela específica del Estado para una mejor realización de la justicia social.

"El hombre sólo puede realizar su destino dentro de la comunidad social, y ésta comunidad no tiene otro fin que servir al hombre. El destino del hombre es realizarse como tal;

84. Ibid. Pág. 163.

85. De La Madrid Hurtado, Miguel. Ob. Cit. Pág. 162.

alcanzar su esencia de libertad, y cumplir correctamente en la medida de sus posibilidades particulares, el trabajo que le ha tocado realizar en su lapso de vida."⁸⁶

Tomando en consideración lo anterior, podemos afirmar que los derechos del hombre son límites exteriores de existencia. Son las bases de la actuación humana, y al saber que ellos no serían violados, el hombre se moviliza con libertad para lograr el destino del cual ya hemos hablado en párrafos anteriores.

Ahora bien; podemos mencionar a la corriente "ius Positivistas"; ya que la noción de derecho natural está íntimamente ligada a la idea de derechos humanos.

"Al lado de los derechos del hombre consignan los derechos sociales y, asimismo, con base a las ideas clásicas de la democracia política, enriquece el concepto de soberanía popular con la tesis de una democracia social."⁸⁷

A grandes rasgos podemos mencionar, que el proyecto de las reformas de la Constitución de 1857, ya que según uno de los logros trascendentales de ésta, fué la separación de la iglesia y del Estado en la Constitución de 1917, éste principio fué superado por el de la Supremacía del Estado sobre las iglesias en todo lo relativo a la vida pública. Y además transformó la doctrina clásica de los fines del Estado; no sólo éste debía ser una estructura política destinada a la salvaguarda de la Soberanía popular y de los derechos del hombre sino que debía de constituirse en promotor y rector del desarrollo económico y social de la colectividad; por ello se amplía deramente las condiciones del Estado abandonado la idea del poder público neutro y lo sustituye por la de una au-

86. Carpizo, Jorge. Ob. cit. Pág. 135.

87. De La Madrid Hurtado, Miguel. Ob. Cit. Pág. 77.

toridad política responsable del desarrollo integral de la comunidad.

"Pero el constituyente Revolucionario de 1917, en forma alguna abandonó la idea del Estado de derecho, tésis que sojeta el ejercicio de toda autoridad a la delegación de poder que hace el pueblo a través de las leyes, doctrina que tutelo también la libertad humana frente a la arbitrariedad del Poder Público."⁸⁸

Bastante explorada ha sido la metalidad ultramontana de Carranza al mismo tiempo que se ha precisado que el proyecto presentado al constituyente carecía de los capítulos que más tarde dieron prestigio a la Carta de Querétaro.

Las discrepancias surgidas en la aprobación de las credenciales, se manifestaron, ya desde el punto de vista ideológico, al presentarse a discusión al artículo 3 radicales y conservadores aparecieron con toda claridad.

Pero a qué nos referimos con Estado de Derecho. Pues bien, la idea de que la organización política nación está sometida a un conjunto de reglas jurídicas, a las cuales se subordina el gobierno y las autoridades.

Criticar por criticar a nuestra constitución sin reconocer sus bondades, sin documentación sobre la situación política-social en que fué creada, como hacen algunos mexicanos, es desconocer la historia de México es desamor a la Patria."

Durante los siguientes años que lleva de vigencia ha sido tocada diversas veces, en vía de reforma o de adición. Las modificaciones han sido promulgadas a través de 82 decretos y el número total de artículos anamandados ha sido de 56, algunos de ellos en varias ocasiones, ya sea por haber sido afectada un mismo artículo sucesivamente, o por haber alterado un solo del organo revisor a varios preceptos simultáneamente.

88. Id.

CAPITULO TERCERO.

EL CONSTITUCIONALISMO UTOPICO EN EL ESTADO MEXICANO.

- A) - LA SOBERANIA NACIONAL Y LA CONSTITUCION DE 1917.
- B) - EL ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL.
- C) - EL ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL.
- D) - EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL.

A) LA SOBERANIA NACIONAL Y LA
CONSTITUCION DE MEXICO DE 1917

Haciendo un recuento general de las Constituciones mexicanas, realizadas através de su historia; podemos mencionar las de 1811 y 1824, que contenían en sus primeros artículos la idea de la soberanía e independencia en México: al igual la de 1857, se ocupó de la idea de la soberanía, después de hacer lo de las garantías individuales, de la nacionalidad y de la ciudadanía, al igual número la hace nuestra Constitución de 1917, estableciéndola en el Artículo 39, que en el siguiente apartado hablaremos con mayor precisión.

"La soberanía -como afirmó- Jellinak; es un concepto polémico; y en su evolución histórico, parece increíble ha recorrido los más variados matices. Soberanía en una nación abstracta que al aplicarse refleja fuertes y complejas consecuencias jurídicas y políticas!"⁸⁹

Concepto tan debatido y combativo, a lo largo de las últimas décadas, como es el de la soberanía. Pero en realidad nuestro propósito no es de entrar en polémica, sino únicamente señalar los matices que interesen dentro de nuestro constitucionalismo, ya que nuestra Carta Fundamental, y podemos decir que las Constituciones Mexicanas, desde la primera, aceptaron tal concepto en los términos expuestos por la tesis radical, en los comienzos del siglo XIX, por los seguidores de Juan Jacobo Rousseau.

89. Carpizo, Jorge. Ob. Cit. Pág. 162.

"Considerada como uno de los elementos fundamentales del Estado, al lado del territorio y de la población, según las teorías clásicas sobre la materia y que en el fondo se siguen aceptando, a pesar de los notables cambios que se han operado, se ha estudiado por diversos doctrinarios, si bien su concepto ha variado con el tiempo."⁹⁰

En los extremos de la teorías contemporáneas se encuentran las tesis formalistas de Hans Delsen, de quien solamente podemos apuntar, que a pesar de la indudable calidad dialéctica de sus doctrinas, no pueden ser aceptadas en un mundo en el que el formalismo puro se halla en absoluta decadencia. Por tanto, haremos breve referencia histórica.

"Nuestra Constitución actual es obra de una asamblea constituyente, como fué la que se reunió en la ciudad de Querétaro en el año 1917, y la cuál creó y organizó, en la Constitución, por ella expedida, a los poderes constituidos dotados de facultades expresas y por ende ciertos derechos de las personas."⁹¹

Pero por ahora se dará un breve mencionamiento de los artículos de la Constitución para entender el sentido del mismo; cuando se hace mención de que la soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el Pueblo.

90. Moreno, Daniel. Ob. Cit. Pág. 262.

91. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 18.

"A decir ésto se quiso señalar que México, desde su independencia como pueblo libre, tiene una tradición que no en cadena, sino que ayuda a encontrar a generaciones presentes- su peculiar modo de vivir. México es una unidad que a través de la historia se ha ido formando, y que como nación hacia el futuro, pero sin olvidarse de su pasado, y menos de su presente."⁹²

La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tiene de sí mismo, de su libertad y de su derecho.

Cuando nuestra Constitución dice en el primer párrafo - del Art. 39 "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo".

Corresponde entonces ahora entrar al exámen del derecho positivo mexicano en lo que se refiere a la materia que hemos venido exponiendo.

Trataremos en forma conjunta ésta Constitución, ya que en su artículo no presenta diferencias fundamentales.

Tanto el 39 como el 40:

"Reside dice el artículo constitucional, y no residió, aunque para el establecimiento de un gobierno delegado del pueblo algunas de las facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega alguna irrevocablemente."⁹³

Encarga el ejercicio de algunas de las facultades y atribuciones a aquellas funciones públicas que establece, pero conservando siempre la soberanía, de manera que ésta reside constantemente en el pueblo.

A éste punto quiero decir que la soberanía jamás ha dejado de residir en el pueblo; aunque la fuerza haya dominado

92. Carpizo, Jorge. Ob. Cit. Pág. 438.

93. Velazco Castillo, José. Guía de estudio para Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Haria la. Edición México. Pág. 100.

no por ello prescribió a su favor, porque uno de los elementos de la soberanía es su imprescriptibilidad.

Y lo hace en manera esencial porque en todo momento el pueblo es soberano; nunca delega su soberanía, sino que nombra a sus representantes.

"Asiste una realidad parcial que el glosador debe complementar diciendo que esa soberanía se ejerció mediante el Congreso Constituyente que dió la Constitución, la cuál es de entonces expresión única de la soberanía."⁹⁴

Respecto de la forma práctica de ejercer esa facultad, preceptúa el Art. 41 El pueblo ejerce su soberanía mediante de los poderes de la unión en los casos de su competencia y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

Este contenido es lo que hemos dado la palabra soberanía: el poder que está por encima de todos, es precisamente el que admite limitaciones o determinaciones jurídicas extrínsecas. Por ello competencia a los Estados, miembros de la Federación, para gobernarse por sí mismo dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución federal, no es soberanía.

Los Estados no tienen una potestad relativa, por acotada, de autodeterminación. A conceptos distintos deben corresponder veces diferentes a menos de empobrecer el idioma y oscurecer las ideas con el empleo de un solo término paradoso más conceptos.

94. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 19.

"Llamemos, pues, soberanía a la facultad absoluta de autoridad de auto determinarse, mediante la expedición de la Ley Suprema, que tiene una nación, y autonomía y la facultad restringida de darse su propia ley, que posee cada uno de los Estados de la Federación."⁹⁵

A reservar de analizar el concepto de supremacía constitucional, que en cierta forma ha confundido el maestro Lanz - Duret, debemos puntualizar que en nuestro derecho político: solamente el pueblo es soberano, y que el concepto de soberanía y el de supremacía constitucional no deben confundirse, aunque estén íntimamente ligados. Sin embargo, con logro y lógica jurídica los autores del programa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, han considerado necesario analizar e incluir en el capítulo relativo a la soberanía, los correspondientes a la supremacía de la Constitución, por tanto, de inmediato nos referimos a ellos.

95. Id.

B) ARTICULO 39 CONSTITUCIONAL

Durante la tarde del martes 2 de Diciembre de 191 , el Secretario del Congreso Constituyente, Diputado Fernando Lizarde, dió lectura al dictamen relativo al artículo 39 Constitucional, presentado por la segunda Comisión de la Constitución.

El artículo 39 del proyecto de reformas -decía el dictamen- corresponde al de igual número de la Constitución de 1857, y es exactamente igual que los demás artículos que más adelante vamos también a analizar.

Consagrar el principio de la soberanía popular, base de todos los regímenes políticos modernos y declara como una consecuencia necesaria que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

A renglón seguido, el dictamen se ocupaba de algunas breves consideraciones doctrinales sobre el concepto de soberanía.

Tanto el artículo 39 se ha conservado íntegro, y las ligerísimas diferencias del 41 respecto de la carta Fundamental de 1857, en nada altera su significación. Que en la siguiente página transcribiré, estos preceptos.

Art. 39 Const.- "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"

La soberanía es la facultad del pueblo para autodeterminarse, para escoger y modificar libremente la forma que ha de ser gobernado, por tanto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el cual tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

"Asienta una verdad parcial, que el glosador debe complementar diciendo que sea soberanía su ejercicio mediante el Congreso Constituyente que dió la Constitución, la cuál es desde entonces expresión única de la soberanía."⁹⁶

Se establece entonces ya en una forma general, la soberanía como fundamento en toda estructura jurídico-política, en éste se encuentran las primeras decisiones del pueblo sobre propia existencia política. Son la expresión unívoca del ejercicio de las atribuciones que al pueblo le son propias.

Y en realidad se determina las características del Estado mexicano a través de cuatro conceptos: república, representación, democrática y federación.

Entonces podemos afirmar que el Constituyente de 1917 - que México es una República, se refiere que el pueblo renueva periódicamente (en el caso, cada seis años) el titular del poder ejecutivo y que éste cambio es hecho por elección popular.

La característica esencial de la República mexicana radica en ser representativa; veamos el significado de este concepto: el pueblo ejerce su soberanía a través de dos grandes formas: la directa o la indirecta o representativa. En la primera el pueblo reunido en asamblea toma por sí mismo las decisiones estatales, pueblo y gobierno son, los mismos. En la actualidad opera únicamente en algunos pequeños cantones -

96. Id.

suizos.

"Si por soberanía ha de entenderse, como debe ser la su prema Potestad, o sea, la facultad absoluta de determinar, - por sí mismo, su propia competencia."⁹⁷

Al decir entonces que México es una República represen - tativa; significa que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos políticos electorales establecidos, a una grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por él - las desiciones estatales, que en su nombre crearán normas ju - rídicas, que lo "representarán" en la gestión pública; es de - cir, que mediante el fenómeno de representación lo harán "pre sente" al momento de formar la voluntad estatal.

Como nota curiosa cabe mencionar que; en México el térmi no soberanía es utilizado por vez primera en el documento lla mado sentimientos de la nación que fué elaborado por uno de - los más grandes pensadores de nuestro movimiento: José María Morelos y Pavón, posteriormente encuentra vigencia en la Cons titución de 1824. Como la soberanía va ha residir en el pue - blo, éste tiene derecho de alterar o modificar la forma de go bierno, si es que éste ya no responde al clamor de las mayo - rías.

Según el artículo 39 de la Constitución, dice que la so - beranía reside escencial y originalmente en el pueblo; y de - este texto se infiere, que en la Nación Mexicana, el pueblo, - y sólo el pueblo es soberano, sin que pueda existir ningún o - tro, puesto que en una nación sólo no puede haber dos sobera - nos, puesto que si los hubiera, el uno limitaría al otro cuyo resultado sería que ninguno de los dos sería soberano.

97. González Pimentel, G David. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa 1a. Edición, México, 1972. Pág. 613.

"El que se impone por la voluntad del pueblo, debe ser obedecido en las disposiciones que de aquel emanan, para que impere esa misma voluntad."⁹⁸

Siendo el régimen constitucional de México un sistema de gobierno de facultades limitadas, (Art. 133 Const.), no puede sostener que ningún poder público sea soberano, puesto que todos ellos tienen facultades limitadas, y el concepto de limitación de facultades excluye el de la Suprema Potestad, que es característico de toda soberanía.

Finalmente, en el artículo que se cometa, la Constitución utiliza la terminología de "Estados libres y soberanos", esta circunstancia no es exacta, la confusión terminológica se debe al constituyente de 1857 que no llegó a comprender claramente cuál fué la naturaleza del Estado federal; en consecuencia utilizó la terminología en boga, basada en la tesis de la cosoberanía de Tocqueville: tanto la federación como las entidades federativas son soberanas.

Actualmente, ésta situación ha sido superada a través de las interpretaciones doctrinales; en efecto, si la soberanía es indivisible y le pertenece original y esencialmente al pueblo y, por otro lado, si la Constitución les fija a los Estados miembros ciertas bases para que se encuentren internamente -circunstancia que se ajena a la soberanía debido a que, de acuerdo a la definición generalmente aceptada, no existe ningún poder sobre ella-, entonces, las entidades federativas no son soberanas sino autónomas dentro de los límites que la Constitución les fija.

Es decir, pueden crear su ley fundamental pero sin contrariar los principios básicos de la Constitución general.

98. Id.

C) ARTICULO 40 CONSTITUCIONAL

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, - compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo conserniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Como el pueblo es soberano y puede escoger la forma en que a de ser gobernado, su voluntad es constituirse en una república representativa democrática, federal. Esta forma de gobierno feviste la característica de que los cuadros políticos que dirigen sean renovados cada 6 años, como es el caso del Presidente de la República, del Congreso de la Unión de los gobernadores de los Estados, y de sus poderes locales.

Como nuestro sistema Republicano Federal va a estar compuesto de Estados Libres y soberanos para la organización de sus regímenes interiores de gobierno, con la única limitación de que ese régimen interior no contraríe los principios establecidos por nuestra Constitución.

Definir la soberanía, tal como lo establecía el maestro Mario de la Cueva en su libro "La idea de la soberanía", es obra de titanes.

Y en efecto, al hablar de soberanía a resultado ser uno de los temas polémicos y controvertidos de la ciencia política y de la teoría constitucional. A sido criticada, cuestionada e incluso negada por algunos autores; sin embargo, continúa, siendo uno de los principios más importantes de la estructura jurídico-política de la organización estatal contemporánea.

"De ella se ha dicho que es una idea y un sentimiento de libertad que yace en el fondo del alma de los hombres y que es el único valuarte de los países débiles frente a los poderosos."⁹⁹

En realidad y apegándonos a la vida actual el significado de la soberanía no es igual a la obtenida durante el proceso descolonizador que se generó principalmente durante el siglo XIX, en la mayoría de los países de la comunidad internacional en los cuales la soberanía fué el eje maestro de todas las luchas libertarias.

Como ya observamos al enunciar el artículo 40 de la Constitución se establece una forma de gobierno que la indicará, es una República mexicana compuesta a la vez de Estados libres "soberanos" y en lo que concierne a su régimen interior y estos estados como ya se dijo anteriormente están unidos en una federación (que posteriormente se explicará), de acuerdo con los principios de la ley fundamental también previene que los estados sean libres en su régimen interior basado por siempre en una misma constitución. Todo esto retomado en los apuntes realizados y tan bellamente explicados por el profesor Góngora Pimentel Genaro David "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El dogma de la soberanía es sostenida incluso por regímenes dictatoriales y antidemocráticos.

Hoy quizás, la principal preocupación de nuestro ordenamiento jurídico sea el ejercicio y protección de los derechos humanos; es decir, procurar a los individuos las condiciones políticas, económicas y sociales para que puedan obtener su desarrollo pleno, en consecuencia la vigente Constitución regula la soberanía después del título primero que se refiere a

99. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. UNAM- México Instituto de investigaciones Jurídicas.

las garantías individuales a la nacionalidad y a la ciudadanía.

"Es decir, el pueblo en ejercicio de su soberanía constituye la organización política que desea darse su voluntad decide su Constitución política, y en la propia ley fundamental precisa que características tendrá la República, el sistema representativo y el régimen federal que está creando."¹⁰⁰

Muchas son las explicaciones que se le ha dado a la soberanía, pero únicamente nos referimos a las que están vinculadas directamente con nuestro ordenamiento jurídico.

Primeramente se hablará de soberanía básicamente, que consiste en la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno, como titular del poder soberano, entre otros, la exclusividad para darse el orden jurídico y estructura socio-política que más les convenga sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder.

Esto es por esencia inalienable, indivisible imprescriptible. Es una concepción revolucionaria que no ata ninguna generación con el pasado y si la vincula con su anhelo por alcanzar la libertad y felicidad.

"Si en el artículo 39 está expresada solo parcialmente la verdad y si en el artículo 40 asoma ya un error debido a imprecisión del lenguaje el error estriba en atribuirseles un ejercicio de soberanía a los órganos constituidos de la unión y de los Estados así se trate de atenuar a inexactitud con la expresión final en términos establecidos por la Constitución Federal y los particulares de los Estados; que ciertamente es contradictoriamente del párrafo presente.

Por otro lado tenemos entendido a la soberanía dentro de

100. Carpizo, Jorge. Ob. Cit. Pág. 439.

los Estados que conforman la nación en éste orden de ideas; no puede ser dibujado de un trazo proque se desarrolla dentro de una esfera jurídica, en el cuál resultaría contradictorio hablar de Estado soberano; ya que como tenemos entendido que etimológicamente la palabra soberanía.

"...significa lo que está por encima de todo (de super, sobre, se formó soberanía-soberanía), palabra que significa-según estar sobre todas las cosas."¹⁰¹

Por lo tanto jamás se podrá hablar de Estados soberanos ya que todos los Estados que conforman nuestra nación puedan estar unos encima de otros y por lo tanto no puede existir a la vez más de una soberanía y es lo que nuestros legisladores deben de tomar en cuenta, esos pequeños errores gramaticales; que resultarían catastróficos para la interpretación de nuestra ley fundamental.

Se considera que lo que se ha expuesto no está a la deriva; ya que muchos autores han considerado que el párrafo en cuestión la Constitución consigna un derecho a la Revolución; es decir, que la misma norma de normas le otorga al pueblo la facultad de destruirla cuando ésta no satisfaga las necesidades y aspiraciones del pueblo.

Ahora bien como ya se menciona anteriormente; interpretar de esa manera el párrafo que se ha señalado sería atenuar contra la seguridad y estabilidad jurídica que una constitución debe inspirar, tanto al pueblo mexicano como a los demás Estados.

Con los antecedentes históricos, antes mencionados; nos permite concluir que, efectivamente, el pueblo tiene siempre el derecho de modificar o alterar su forma de gobierno, pero dicha acción debe necesariamente realizarla a través de lo establecido por los artículos 39 y 40 Constitucionales.

101. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 19.

D) ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL

El viernes 5 de enero de 1917 se dió lectura y se puso a discusión el artículo 41, presentado por los términos siguientes: La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas de 1917 respecto a la Constitución de 1857 consiste:

"En la Constitución se dice: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de su competencia y por los Estados. Para lo que le toca a su régimen interior, en los términos, etc..." Y en el proyecto de reformas, el lugar de la preposición PARA, subrayada en la inserción anterior, se pone EN, lo que a producido más propio a la comisión.

En cuanto a la materia misma el artículo, facilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios aceptados, pudiendo decirse solamente se concreta a precisar de que manera se ejercita la soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, COMO DEBE SER, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto a las Constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a nuestra soberanía de aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente Constitución federal y las particulares de los Estados, la que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

El pueblo va ha ejercer su soberanía por medio de los poderes de la Unión que son Ejecutivo, Legislativo y judicial, -

es decir, la delegada de ellos.

En el año de 1977 sufrió una adición este artículo para dar cabida a la reforma política, en ello se dá la participación dentro de un marco y señal de directrices por lo que han de guiar los partidos políticos.

El artículo 41 constitución estatuye que la soberanía se ejerce através de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos.

"Se establece, pues, la competencia de los poderes federales en la misma constitución y así indica, en forma expresas las atribuciones de poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y por exclusión determina los asuntos la competencia de los Estados Federales, de acuerdo en el artículo 124 constitucional."¹⁰²

Como observamos que en el primer párrafo de dicho artículo (41) se reafirma lo ya establecido en los artículos 39 y 40 acerca de la soberanía popular y el régimen federal.

Hay algunos autores como Don Mario de la Cueva y nuestro ilustrísimo Rector de la Universidad Jorge Carpizo que señalan una tesis verdadera sobre el Estado Federal mexicano: La teoría de la Descentralización política.

A través de ésta disposición se va ha precisar que es realmente el Estado Federal mexicano; la idea básica consiste en que el pueblo soberano, una vez tomada las decisiones sobre su propia existencia política y plasmadas en el documento constitucional, va ha ejercer la suprema potestad mediante los órganos de poder por él creados.

102. Gongora Pimentel, David. Ob. cit. pág. 610.

"Si en el artículo 39 está expresada solo parcialmente - la verdad y si en el artículo 40 se asoma ya un error, debido a la imprecisión del lenguaje, en cambio en el artículo 41 debe denunciarse un error de fondo cuando dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, y en los casos de competencia de éstos..."¹⁰³

Y realmente el error estriba en que se le atribuye el ejercicio a los órganos constituidos de la Unión (Ejecutivo, - Legislativo y Judicial) y de los Estados; así se trate de atnuar en forma inesacta la expresión final. Que ciertamente - es contradictorio del párrafo que le sucede.

"...estos, únicamente podrán actuar dentro de los lími - tes que la propia constitución les asigna, por lo tanto, la - esencia del Estado Federal mexicano estriba en la distribu - ción de competencias entre el órden Federal y local."¹⁰⁴

Y así en forma reiterada y con mayor claridad que en los artículos 39 y 40, el único soberano es el pueblo, y, por is - tante, los Estados miembros son únicamente autónomos es decir que dentro de la competencia que la constitución general les - otorga y siempre y cuando no atente contra las disposiciones - de la propia Carta Magna, puede actuar libremente. Así, tam - bién se asienta la supremacía de la Constitución sobre los ór - denes Federal y Local.

En el párrafo comentado se reafirma también un sistema - representativo, en el momento en el que se dice que el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los poderes de la Unión. Es decir, que ante la imposibilidad práctica de llevar el go - bierno por sí mismo, el pueblo delega a ciertos órganos la fa - cultad de actuar en su nombre.

103. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 20.

104. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Pág. 106.

"En estos artículos 40 y 41 en donde se introducen en nuestra Constitución un léxico espurio, bajo la influencia de doctrinas incompatibles con la organización de los poderes que sobre la base de facultades estrictas establece la técnica total de la Constitución."¹⁰⁵

En cuanto a la disposición de nuestra Constitución, que ya observamos, se pronuncia por la primer postura. Se hace un breve paréntesis, para una breve reflexión sobre las características generales de la interpretación constitucional. Ya que la apreciación de la norma de normas, a que se rige por los mismos principios que la interpretación jurídica en lo general, exige la aplicación de criterios, para desentrañar su esencia, es decir, de una particular sensibilidad, de conocimientos técnicos constitucionales y de una visión teológica que se deben siempre dirigir a defender lo más valioso que existe en el hombre: su libertad y dignidad.

Ahor bien, no es posible interpretar una norma constitucional en forma aislada, tanto como de las demás normas constitucionales como del contexto económico y socio-político de donde surgió, por lo que la interpretación debe realizarse armónicamente, vinculando unas normas con otras y penetrando en las circunstancias históricas y actuales del precepto.

Ahora bien, como ya sabemos que en este artículo, está integrado de cinco párrafos precedentes, en los cuales se establece lo relativo a los partidos políticos; y sobresale la importancia constitucional de los partidos políticos.

Y es de gran importancia, este aspecto, ya que, en una sociedad pluralista y democrática sin la existencia de estas instituciones que actúan como cuerpos intermedios que crean -

105. Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 120.

una vida política más efectiva, en términos de la creación de un censo activo. La reforma política que se aplicó en el proceso electoral de 1979 amplió el espectro de la participación al reconocer en él, la existencia a los partidos de oposición y al hacer más accesible los mínimos indispensables para la instauración de nuevos partidos y asociaciones políticas.

"Por otra parte, el aparato jurídico también se pone al servicio de una democracia fructífera en México. Con las reformas anunciadas el 3-feb-1983 al Art. 115 Constitucional, se ensanchaba teóricamente el espacio político para la participación municipal."¹⁰⁶

Después de la reforma política del 79, la que legisla sobre el municipio es la más significativa que se ha dado al quehacer político en el lapso comprendido hasta ahora.

De ésta manera la dirigencia política del país acepta que los tiempos habían cambiado y que el molde político construyó la dinámica social, imitaba la relación del Estado con los movimientos sociales y que las clases no tenían sus propios órganos de insurrección en la política nacional.

A partir de la promulgación de la reforma política se ensanchó la vía para la negociación entre los diferentes grupos sociales y el Estado, y con ella esté atento uno de las bases más deterioradas de su acción legitimadora.

"Aparentemente escoger un sistema electoral no presenta problemas técnicos: se trata de saber de qué forma se repartirán los escaños de los diputados; teniendo en cuenta los sufragios expresados por los electores."¹⁰⁷

106. Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional Ed. Ariel. Barcelona, 1986. Pág. 157.

107. Id.

Y efectivamente sobre ésta cuestión existen varios métodos que se contraponen.

Con el poder concentrado en el partido oficial después de tantos años de controlar las riendas del poder, por un lado, y, por el otro, sin una reforma requiere tiempo: el lapso necesario para establecer un equilibrio entre la sociedad civil y el Estado que evite que éste último se imponga autoritariamente sobre aquella.

La Secretaría de Gobernación deberá de tomar en cuenta que una cerrazón en el espacio político electoral podría llevar al pueblo abrirse paso por otras vías en su afán de alcanzar una verdadera democracia en la que la sociedad puede decidir libremente, sin riesgo y sin presión alguna.

A cinco años de la puesta en práctica la reforma política los partidos de oposición han comprobado que su presencia se acepta por el poder Legislativo no ha sido lo suficientemente eficaz para contener una serie de prácticas viciadas por la presencia apabullante del PRI.

Los partidos de oposición se encuentran maniatados por las escasas minorías de electores que agrupan y por su imposibilidad de estructurarse como una fuerza única frente al partido oficial debido a la heterogeneidad de sus planteamientos programativos e ideológicos.

La posibilidad de los partidos de oposición de hacer planteamientos más allá de los límites de la reforma política se encuentra vinculada con la incapacidad de discurrir líneas de acción y de realizar un trabajo orgánico entre sus posibles seguridades.

de cómputo nacional de los votos emitidos.

Pero antes de iniciarse dicha sesión, Guillermo Jiménez-Morales, líder de la mayoría priísta, a los coordinadores de las fracciones parlamentarias de la oposición que proponía la suspensión de la primera lectura del dictamen. Exigían antes aclarar el origen del documento.

Pero en una forma muy cortante respondió; que dicho dictamen se debería sacar adelante...

Estaba decidido que nada ni nadie habría de impedir que la mayoría priísta. Sólo ella, aprobará el dictamen que declara presidente electo para el período 1988-1994 a Carlos Salinas de Gortari.

Como fuera, sin importar constos ni escándalo político. Nada. La Orden había sido dada desde el martes 5, cuando el líder del PRI, Manuel Camacho Solís, declaró: llegó la hora de calificar la elección presidencial.

La sesión declarada permanente, fue la más tormentosa, la más desordenada, la más antirreglamentaria, la más bochornosa, la más patética, la más violenta, el motivo; había una decisión que nada ni nadie podría modificar: el PRI elaboró el dictamen y el PRI lo aprobaría.

La actividad legislativa se inició a las 10 de la mañana, con la comparecencia de Manuel J. Cloutier, candidato del PAN a la Presidencia, ante la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales (CGPC), encarga legalmente de elaborar el dictamen de calificación de la elección presidencial. A las 10:05, cuando terminó la intervención de Cloutier, el diputado José Luis Madrid, secretario de la (CGPC), dijo; se declara un receso en los trabajos de esta comisión y se cita-

-Cuahutémoc Cárdenas 5; 929,585 con el 31.0 % (Cardenas-perdió en la candidatura en el dictámen; 27,403 votos y su - porcentajes bajó en 06.

- al PRT se le restaron 5,195 votos
- al PDM se le restaron también 8,593.

Basada en estas cifras la Comisión consideró "Válidas y legítimas las elecciones del 6 de Julio de 1988 y declaró Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 1988-1994, al ciudadano Carlos Salinas de Gortari.

" Y todo esto no duró ni diez minutos. La gritaria, el-desorden, los insultos ("hijos de Pinochet, ratas cibernéti-cas apaches electrónicos"), los abucheos, las actitudes amena-zantes de los priístas, el mayor heredero duró-exactamente - una hora y 31 minutos, cons una sola interrupción." ¹⁰⁸

Después, la oposición exigió que se informara donde y - quienes habían elaborado el proyecto de dictámen. Se desató-otra discusión. Al final se respondió que lo había hecho la-fracción priísta. La oposición descartó que los priístas tuvieron facultades para hacer un dictámen unilateralmente. En la discusión, Gonzalo Martínez Corbalá aceptó que en la elabo-ración del dictámen participación Santiago Oñate y Fernando-Ortiz Arana, ambos diputados de la LIII Legislatura, la ante-rior, se dieron más hombres....

108. Revista "Proceso" (12 -septiembre- 1988) "Tormenta en la-Cámara por el dictámen, de origen indeterminado" nombre del artículo... Pág. 12

CONCLUSIONES.

I.-La formación historico-jurídico del estado es base fundamental para la repercusión de otros estados en el mundo.

II.- La evolución histórico-jurídica del estado Mexicano se basa en la formación de su territorio, de su pueblo y de su poder soberano.

III.- El constitucionalismo Mexicano, parte de la llegada de los españoles a México, por medio de las llamadas leyes de indias; que son el inicio de una estructura constitucional.

IV.- La estructura del constitucionalismo Mexicano parte de tres etapas, la colonial, el México independiente, el movimiento revolucionario y el México actual.

V.- La estructura constitucional en la época colonial, es basada en la fundamentación jurídica de la constitución de Cádiz y en las leyes de indias.

VI.-La estructura constitucional de México independiente, parte del movimiento de independencia de 1810, a la promulgación de la primera constitución federal de 1824. y también sobre la constitución de 1857.

VII.-La estructura constitucional de México revolucionario se basa en la constitución de 1917, y que fué producto en esencia del primer movimiento social revolucionario.

VIII.- La constitución de 1917 de tipo social, pone de manifiesto en su artículo 39,40,y 41 constitucional, el llamado Constitucionalismo utópico.

IX.- El constitucionalismo científico, es aquel que en la práctica se lleva a efecto por medio de la democracia la-participación política de la ciudadanía.

X.-El constitucionalismo científico ve institucionalizados sus efectos a través de la constitución y de las leyes electorales.

XI.- El futuro inmediato del constitucionalismo científico depende, de la capacidad intelectual que en materia política tengan los ciudadanos de un estado.

BIBLIOGRAFIA

- ARISTOTELES. La Política. Libro VI Capítulo IX México, Porrúa 1986.
- AUTORES VARIOS. Reunión de Investigaciones. México, Rectoría. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- B. DROMUNDO. Morelos. México, C.F.E. CREA. 1984.
- BAEZ MARTINEZ ROBERTO. Derecho Constitucional, Capítulo VI. Cárdenas Editor 1979.
- BOR QUEZ, DJED. Crónica del Constituyente, México C.O.N.A.E. C.E.N.-PRI 1985.
- BROM JUAN. Ezbozo de Historia Universal, México Grijalbo 1981.
- BURGOA A. IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano, México Porrúa - 1a. edición 1973.
- CARPISO JORGE. La Constitución Mexicana de 1917, México Porrúa 1983.
- COLMENARES ISMAEL. Cien Años de Lucha de Clases en México, México. - Siglo XXI 1972 2a. edición.
- QUELLAR SALINAS, RAUL SERGIO. Del Arbol de la Noche Triste al cerro de las Campanas. 2a. edición. México Trillas. 1969.
- D' COCKROFT, JAMES. Precursores Intelectuales de la Revolución Mexicana de 1899-1913. México SEP- Cultura 1985.
- DE LA CUEVA, MARIO. La Idea del Estado. México UNAM. 1975.
- DE LA CUEVA, MARIO. Teoría de la Constitución. México Porrúa 1982.
- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. Estudios de Derecho Constitucional. - México UNAM. 1980.
- DE LA TORRE, JUAN. Guía de Estudio del Derecho Constitucional Mexicano, México. UNAM 1981.

- DE LA HIDALGA, LUIS. El Equilibrio del Poder en México. México UNAM 1988.
- FABELA, ISIDRO. Documentos Históricas de la Revolución Mexicana - (Plan de Ayala y Plan de Guadalupe), Revolución y Régimen Constitucionalista I. México. Fondo de Cultura Económica. 1969.
- FERRER MENDIOLA, GABRIEL. Historia del Congreso Constituyente de - 1916 y 1917, México INEHRM. Tomo VIII, 1985.
- FRIEDRICH, CARL. Teoría de la Real Organización Constitucional Democrática de Europa y América. México, Fondo de Cultura Económica- 1946.
- FISCHBACH OSCAR, JORGE. Derecho Político General y Constitucional - de México, UNAM 1980.
- GALLO, MIGUEL ANGEL. Diccionario de Historia y Ciencias Sociales. - México Quinto Sol. 1982.
- GARCIA PELAYO Y GROSS, RAMON. Pequeño Larousse Ilustrado. México Larousse 1980.
- GARZON, LUIS EDUARDO Y SOTO, ALEJANDRA. El Constitucionalismo en México, México, Cuaderno de Capacitación Política F.J.R. 1987.
- GONZALEZ BLACKALLER, C.E. Síntesis de Historia Universal, México - Herrero 1983.
- GONZALEZ FLORES, GOMEZ FERNANDO, Manual de Derecho Constitucional - México Porrúa 1982.
- GONZALEZ, LUIS. Historia Mínima de México. México, El Colegio de - México 7a. Reimpresión 1983.

- ENRIQUE OROZCO, J. JESUS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (comentada), México UNAM 1985.
- KELSEN, HANKS. Teoría General del Derecho y del Estado. México UNAM 1988. Facultad de Derecho.
- KUEN, HELMUT. El Estado. Madrid España. Rial 1979.
- LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LOS PROBLEMAS NACIONALES MEXICANOS. Volumen IX Tomo II. México UNAM 1979.
- LIBRAIRE, ARMAND COLIN. Les Grands Ceuvres Politiques. París Francia 1950.
- LIPSON, LESLIE. Los Grandes Problemas de la Política. México. Limusa 1979.
- LIPSON, LESLIE. Federalismo Mexicano, México. Limusa 1980.
- LOCKE, JOHN. Ensayo Sobre el Gobierno Civil. Capítulo XII.
- LOPEZ, JUSTO. El Estado. Buenos Aires Argentina. Kapelisz. 1975.
- LOPEZ REYES, AMALIA. Nuestro Mundo. México. C.E.C.S.A. 1978.
- MARIA MORELOS Y PAVON, JOSE. Sentimientos de La Nación ó 23 Puntos Constitucionales. México 1913.
- MARIN GONZALEZ, SILVIA. Heriberto Jara, Luchador Obrero de la Revolución Mexicana, México El Día 1984.
- MORENO, DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano. México PAX 1981.
- MEJIA JUAREZ GODOLFINO. El Congreso Constituyente de 1916 y 1917. México, Textos Basicos, de Capacitación Política. ICAP 1987.
- MONTESQUIEU BARON DE LA BRENDE, CARLOS DE SECONDAT. El Espíritu de las Leyes. México Porrúa 7a. Edición 1987.
- MOYA PALENCIA, MARIO Temas Constitucionales. México UNAM 1978.

- OPISSO, ALFREDO. Historia de la Europa Moderna, México. Editorial de Ramón Molina 1980.
- PALAVACINI, FELIX.F. Historia de la Constitución de 1917. México-Botas 1937.
- PALAVACINI, FELIX F. Mi vida Revolucionaria, México Botas 1937.
- RABASA, EMILIO. La Constitución y la Dictadura. México Porrúa 1982
- RECLUS, ELISEO. Evolución y Revolución. México, Textos de la Revolución Mexicana 1984.
- ROMERO FLORES, JESUS. La Revolución como nosotros la vimos. México INHERAM 1963.
- SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano Tomo. IV Capítulo XXXIX, México 1975.
- SAYEG, JORGE. Introducción a la Historia Constitucional de México. Enep. Acatlán 1983.
- SCIMITT, CARL. Verfassungserchtliche Ausfzazte. Berlín Alemania 1958.
- SECO ELLAJURI, OSCAR. La antigüedad y La Edad Media. Buenos Aires, Argentina, Kapeluz 1981.
- SIERRA ROJAS, ANDRES. Ciencia Política de México.. Porrúa 7a. -- edición.
- SIERRA PARTIDA, ALFONSO. Desarrollo y evolución de la vida social. y Política de México. México Masónico Memphis 1971.
- SIEYES. ¿ Que es el tercer Estado ?. México UNAM Nuestros Clasicos 1988.
- SIM A HERSOG, JESUS. Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana 1910-1917 México F.C.E. CREA 1984.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. México. -
Porrúa 1977.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México. 1808-1987. -
México Porrúa 1987.

ULLOA BERTA. La Constitución de 1917. Tomo VI. 1a. Edición Méxi-
co, Colegio de México 1983.